

**UNIVERSIDAD MONTEÁVILA
COMITÉ DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO DE LA ECONOMÍA**

**ANÁLISIS ECONÓMICO DEL COMPLIANCE APLICADO EN LA ACTIVIDAD
EMPRESARIAL DEL ESTADO VENEZOLANO.**

**Trabajo Especial de Grado, para optar al Título de Especialista en Derecho de la
Economía**

Autor: Vergara Valenzuela, Samuel de Jesús.
Cédula de Identidad: V-26.741.415.
Asesorado por: Villegas Ruiz, Jesús Alberto.

Caracas, 22 de enero del 2026.

CARTA DE CONFIRMACIÓN DEL TUTOR

Quien suscribe, **Jesús Alberto Villegas-Ruiz**, C.I. N° **V-20.652.962**, **CONFIRMO QUE EL TRABAJO ESPECIAL DE GRADO** presentado por el estudiante **Samuel de Jesús Vergara Valenzuela**, C.I. N° **V-26.741.415**, cursante de la **Especialización en Derecho a la Economía**, titulado **“ANÁLISIS ECONÓMICO DEL COMPLIANCE APLICADO EN LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO VENEZOLANO”**, al cual me comprometí en orientar desde el punto de vista académico, cumple con los requisitos para su presentación.

A los veintisiete (27) días del mes enero de 2026.



Firma del Tutor

DATOS DEL Tutor:
Nombre y Apellido: **Jesús Alberto Villegas-Ruiz**
Cédula: **20.652.962**

AGRADECIMIENTOS

A mis familiares y amigos, por su apoyo incondicional en la materialización de mi sueño de ser abogado y en la culminación de este trabajo especial de grado correspondiente a mi primera especialización; por su presencia permanente y apoyo sincero en mis momentos de logros y en aquellos de mayor dificultad.

A Jesús Villegas Ruiz, quien se desempeñó como mi profesor de *compliance* empresarial en el ultimo semestre de la carrera de pregrado y, a quien tengo el honor de tener hoy en día como mi tutor en este trabajo de grado.

A la firma jurídica Odreman & Asociados, pero muy especialmente a **Gregory Odreman Ordozgoitty**, quien es un ejemplo de superación, disciplina y reconocimiento profesional en el ejercicio de la profesión y por confiar en mi desde mis inicios en la firma como asistente legal; brindándome la oportunidad y las herramientas necesarias para desenvolverme profesionalmente durante varios años en el bufete.

A Erking Salgado Lara, por su apoyo personal y profesional durante todo este tiempo, por su colaboración con el material didáctico estudiado y por toda su valiosa mentoría en mi formación personal y profesional.

A Luis Ospina Fonseca, por sus aportes intelectuales y revisión analítica de este trabajo, quien, con su experiencia y notable conocimiento, ayudo a fortalecer la redacción en los capítulos relacionados al Derecho Penal.

A Sabrina Matheus y Litsay Guerrero, por brindarme las herramientas metodológicas y teóricas necesarias para la elaboración de este trabajo de grado.

A todas estas personas, gracias.

UNIVERSIDAD MONTEÁVILA
COMITÉ DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO DE LA ECONOMÍA

Autor: Vergara Valenzuela, Samuel de Jesús.
Asesorado por: Villegas Ruiz, Jesús Alberto.

RESUMEN

La presente investigación se orienta a examinar, desde una perspectiva de Análisis Económico del Derecho, la viabilidad y utilidad del compliance como mecanismo de prevención del delito de corrupción en la actividad empresarial del Estado venezolano. El estudio parte del reconocimiento de un modelo de Estado empresario altamente interventor, con amplia presencia en sectores estratégicos de la economía, cuya actuación se ha visto históricamente afectada por debilidades institucionales, escasa fiscalización, opacidad administrativa y una elevada incidencia de prácticas corruptas, con significativos costos económicos y sociales.

En este contexto, la investigación identifica como problema central la ausencia de sistemas efectivos de cumplimiento normativo en las empresas del Estado, lo cual ha facilitado la materialización de riesgos penales asociados a la corrupción, el soborno y la desviación de recursos públicos, evidenciados en múltiples casos ocurridos entre los años 2000 y 2024. Frente a esta realidad, el objetivo general consiste en estudiar el compliance desde una óptica económico-jurídica, a fin de formular recomendaciones que contribuyan a la prevención del delito de corrupción en empresas estatales.

A tal efecto, se describen los fundamentos del *compliance* como modelo de gestión preventiva de riesgos, se analiza el impacto económico del fenómeno corruptivo en la economía nacional y se examina el marco normativo nacional e internacional aplicable. Finalmente, la investigación demuestra que la implementación del *public compliance*, evaluada bajo criterios de costo-beneficio, constituye una herramienta eficiente y jurídicamente necesaria para fortalecer la integridad institucional y mejorar la gestión de los recursos públicos en la actividad del Estado.

Palabras clave: Actividad empresarial, *Compliance*, Derecho, Análisis Económico, Empresas del Estado, Corrupción.

UNIVERSIDAD MONTEÁVILA
COMITÉ DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO DE LA ECONOMÍA

Autor: Vergara Valenzuela, Samuel de Jesús.
Asesorado por: Villegas Ruiz, Jesús Alberto.

ABSTRACT

This research aims to examine, from an Economic Analysis of Law perspective, the viability and usefulness of compliance as a mechanism for preventing corruption in Venezuelan state-owned enterprises. The study begins by acknowledging a highly interventionist state-run enterprise model, with a broad presence in strategic sectors of the economy, whose performance has historically been hampered by institutional weaknesses, insufficient oversight, administrative opacity, and a high incidence of corrupt practices, resulting in significant economic and social costs.

In this context, the research identifies the absence of effective regulatory compliance systems in state-owned enterprises as the central problem. This absence has facilitated the materialization of criminal risks associated with corruption, bribery, and the misappropriation of public funds, as evidenced in numerous cases between 2000 and 2024. Given this reality, the overall objective is to study compliance from an economic-legal perspective to formulate recommendations that contribute to preventing corruption in state-owned enterprises.

To this end, the foundations of compliance as a preventive risk management model are described, the economic impact of corruption on the national economy is analyzed, and the applicable national and international regulatory framework is examined. Finally, the research demonstrates that the implementation of public compliance, evaluated using cost-benefit criteria, constitutes an efficient and legally necessary tool for strengthening institutional integrity and improving the management of public resources in government activities.

Keywords: Business activity, Compliance, Law, Economic Analysis, State-owned Enterprises, Corruption.

ÍNDICE DE CONTENIDO

Resumen	ii
Abstract	iv
Introducción.....	1
Capítulo I – Planteamiento del Problema.....	4
Identificación de Necesidades	4
Objetivo General.....	8
Objetivo Específicos.....	8
Justificación e importancia.....	9
Capitulo II – Marco Teórico	11
Antecedentes de la Investigación	11
Internacionales	11
Nacionales	13
Bases Teóricas de la Investigación	13
El Estado venezolano en su rol de Agente Económico	13
El Delito de Corrupción en la Administración Pública.....	16
El Public Compliance como herramienta de prevención de riesgos	18
Bases Legales	19
Estándares Internacionales	19
Normativa Nacional	22
Capitulo III – Marco Metodológico	25
Línea de Investigación	25
Tipo de Investigación	25
Diseño de Investigación	26
Unidad de Análisis	28
Técnica de recolección y análisis de datos	29
Presentación y análisis de resultados	29
Capitulo IV – El Estado venezolano como Agente de la Economía Nacional	32

Capítulo V – El Delito de Corrupción en Venezuela y su incursión en la Administración Pública	48
Capítulo VI – Desarrollo de la Propuesta	55
Recomendaciones para prevenir el Delito de Corrupción en las empresas del Estado venezolano	55
Recomendaciones Institucionales y de gobernanza para el Estado venezolano	56
Recomendaciones Normativas para fortalecer el Compliance en el Sector Público ...	57
Recomendaciones de Políticas Públicas para reducir el Riesgo de Corrupción	58
Recomendaciones Operativas para las Empresas Públicas venezolanas	59
Recomendaciones sobre Cultura Organizacional y Formación Ética	60
Recomendaciones Tecnológicas para la Prevención del Delito de Corrupción	61
Conclusión final de la propuesta	63
Capítulo VII – Conclusiones y Recomendaciones	65
Referencias Bibliográficas	70

INTRODUCCIÓN

La actividad empresarial del Estado venezolano ha ocupado un lugar central en la configuración del sistema económico nacional, particularmente a partir del modelo constitucional instaurado con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, el cual reconoce una economía de carácter mixto y atribuye al Estado un rol protagónico como planificador, regulador y empresario en sectores estratégicos. Esta concepción del Estado como agente económico ha dado lugar a una amplia red de empresas públicas y mixtas que operan en ámbitos sensibles como la industria petrolera, la infraestructura, la alimentación, el sistema financiero y los servicios públicos esenciales. No obstante, la expansión del aparato empresarial estatal no ha venido acompañada de mecanismos institucionales eficaces de control, supervisión y gestión del riesgo, lo que ha incrementado de forma sustancial la exposición de estas entidades a prácticas de corrupción y criminalidad económica.

En el contexto venezolano, la corrupción se ha consolidado como un fenómeno estructural que trasciende el ámbito estrictamente penal y se proyecta sobre la eficiencia económica, la sostenibilidad fiscal y la legitimidad institucional del Estado. Diversos informes nacionales e internacionales han evidenciado que la debilidad de los sistemas de control interno, la opacidad en la contratación pública y la concentración de poder decisorio han favorecido esquemas complejos de desvío de recursos, sobornos y malversación de fondos públicos, particularmente en las empresas del Estado. Casos emblemáticos como los vinculados a Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA), CADIVI, PDVAL u Odebrecht ilustran cómo la ausencia de estructuras preventivas ha generado pérdidas patrimoniales de magnitud sistémica, con impactos directos sobre el desarrollo económico y el bienestar social.

Tradicionalmente, el ordenamiento jurídico venezolano ha abordado el fenómeno de la corrupción desde una lógica predominantemente represiva, reforzada con la reforma de la Ley Contra la Corrupción de 2022. Sin embargo, la experiencia comparada y la doctrina contemporánea coinciden en señalar que el derecho penal, por sí solo, resulta insuficiente para enfrentar una criminalidad de carácter organizacional y reiterado. En este escenario, el *compliance* surge como un instrumento jurídico-preventivo orientado a la identificación, evaluación y mitigación de riesgos legales y penales, inicialmente desarrollado en el ámbito de la empresa privada, pero progresivamente extendido al sector público bajo la figura del public compliance.

La presente investigación tiene como propósito fundamental analizar el *compliance* desde la perspectiva del Análisis Económico, con el fin de formular recomendaciones jurídicas y económicas orientadas a la prevención del delito de corrupción en la actividad empresarial del Estado venezolano. Se parte de la premisa de que la corrupción no solo constituye una infracción al ordenamiento jurídico, sino un fenómeno que distorsiona la asignación eficiente de recursos públicos, incrementa los costos de transacción, desalienta la inversión y debilita la confianza en las instituciones. Desde esta óptica, el *compliance* se concibe como una herramienta capaz de generar incentivos institucionales adecuados para reducir conductas ilícitas, mejorar la eficiencia administrativa y fortalecer la gobernanza de las empresas estatales.

La justificación de este estudio radica en la necesidad de contribuir al debate académico y práctico sobre la modernización de la gestión empresarial pública en Venezuela, incorporando enfoques preventivos propios del derecho penal corporativo y del derecho económico contemporáneo. A diferencia de los modelos reactivos centrados exclusivamente en la sanción, los programas de cumplimiento normativo permiten estructurar sistemas internos de control, establecer líneas claras de responsabilidad, promover una cultura de legalidad y reducir de manera

significativa los riesgos penales y económicos asociados a la actuación del Estado como empresario. Asimismo, desde el Análisis Económico, resulta posible demostrar que la inversión en sistemas de *compliance* es eficiente frente a los elevados costos sociales y patrimoniales que genera el delito de corrupción, lo que refuerza su racionalidad como política pública.

Desde el punto de vista metodológico, la investigación adopta un enfoque cualitativo, de tipo documental y con carácter proyectivo. Se apoya en el análisis crítico de fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales, tanto nacionales como internacionales, así como en el estudio de casos representativos de corrupción ocurridos en Venezuela durante el período comprendido entre los años 2000 y 2024. Este diseño metodológico permite comprender la realidad institucional venezolana, identificar fallas estructurales en la gestión empresarial del Estado y proyectar propuestas viables de implementación del *compliance*, ajustadas al marco constitucional y legal vigente.

En cuanto a su estructura, el trabajo se organiza en seis capítulos. El Capítulo I desarrolla el planteamiento del problema, los objetivos de la investigación y su justificación. El Capítulo II presenta el marco teórico, abordando los antecedentes doctrinarios, el Estado como agente económico, el delito de corrupción y el *public compliance*. El Capítulo III expone el marco metodológico. El Capítulo IV analiza al Estado venezolano en su rol de agente económico. El Capítulo V examina el delito de corrupción en Venezuela y su impacto económico e institucional. Finalmente, el Capítulo VI desarrolla el análisis económico del *compliance* aplicado a la actividad empresarial del Estado y formula las recomendaciones jurídicas y económicas orientadas a la prevención del delito de corrupción, constituyendo el eje propositivo de la investigación.

CAPÍTULO I:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

1.1 Identificación de necesidades.

La actividad empresarial estatal ha tomado mucho auge en las últimas dos décadas, dado el control que ejerce el Estado sobre sectores estratégicos de la economía nacional, lo cual ha generado un crecimiento exponencial de empresas públicas y mixtas que operan en dinámicas complejas; a menudo caracterizadas por falta de transparencia, escasa fiscalización y débil institucionalidad. Por lo tanto, Osorio, Leonardo (2017) determina que la política económica estatal debe ser interpretada bajo una perspectiva del comúnmente denominado “Estado Empresario” el cual justifica su participación en la necesidad de proporcionar servicios esenciales a los ciudadanos; fomentando el desarrollo económico de los sectores estratégicos y corrigiendo las fallas del mercado donde la iniciativa privada no resulta completamente eficiente.

En ese sentido, la intervención del Estado en la actividad económica ha determinado consecuentemente el desarrollo de la empresa pública como una modalidad caracterizada por ser una entidad descentralizada que realiza actividades de índole comercial o industrial, organizada bajo un régimen jurídico mixto de carácter semi-administrativo, y regida alternativamente por el Derecho Público y el Derecho Privado, según la naturaleza de sus actos.

Esta notable incorporación de la Administración Pública bajo la figura representativa de empresario, consagraría la tesis intervencionista del Estado, al otorgarse una serie de poderes y potestades propias de un modelo económico estatal para asegurar la eficiente administración de los recursos públicos e intensificar la participación de la nación en áreas o sectores económicos que son atendidos exclusivamente por los particulares, tal y como lo prevé la Constitución de la

República Bolivariana de Venezuela (2009) y la Ley Orgánica de la Administración Pública (2014), al establecer que las empresas del Estado son susceptibles de capacidad de derecho, personalidad jurídica y patrimonio propio del cumplimiento de sus fines específicos, lo que permite ejercer habitualmente actividades comerciales, industriales e incluso ser prestadoras de servicios públicos, pero siempre y sin excepción como entidad pública estatal.

Ciertamente, Venezuela se caracteriza por su esquema complejo en la materialización de negocios jurídicos; creando una notable burocracia extensa y sofisticada dependiendo de la industria que se trate, y generando un ambiente ideal para el crecimiento exponencial de riesgos de corrupción local y transnacional. Este esquema se intensifica en varios niveles hasta el punto de ofrecer sobornos para contratos públicos, decisiones judiciales favorables, entre otros hechos irregulares muy cuestionables e ilegales.

Partiendo de esa premisa, es bien sabido que el Estado venezolano haciendo uso de su ámbito empresarial, ejecuta obras públicas que, en la mayoría de los casos, son de gran envergadura y, al no tener la capacidad, elementos y experiencia para su ejecución, adjudica una determinada contratación o licitación de obra pública a empresas del sector privado, con la finalidad de que este sector se ocupe en la realización de la misma. Este tipo de actividad estatal es un ámbito en el que podrían verse inmerso cualquier tipo de riesgo en la perpetración de hechos delictivos relacionados a la corrupción, soborno y legitimación de capitales dentro de la Administración Pública; como ha sido evidenciada en diversos casos nacionales e internacionales (escándalos por las empresas de maletín, Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), PDVAL, PDVSA-Cripto, Central Azucarera Ezequiel Zamora, Plan Bolívar y Lava Jato, este último vinculado a Odebrecht y Petrobras) en las últimas décadas relacionados a la comisión de estos delitos.

Esta realidad ha propiciado un entorno fértil para el delito de corrupción en las empresas estatales, lo cual ha generado un costo social y económico sumamente cuantioso, afectando gravemente el desarrollo nacional. Sin embargo, el *compliance* emerge como una herramienta prometedora para prevenir y combatir la corrupción dentro de la Administración Pública, por ser un mecanismo fundamental para fortalecer la integridad, transparencia y la rendición de cuentas en la gestión pública. De esta manera queda claro que, en la actualidad, el *compliance*, los Sistemas Integrales de Administración de Riesgos (SIAR) y otras normas relacionadas al buen gobierno corporativo, no solo son aplicables únicamente a personas jurídicas del sector privado, sino que también deben ser implementadas en cualquier tipo de contrataciones o licitaciones de obras públicas que sean ejecutadas por el Estado venezolano (como agente económico de la Administración Pública en cualquiera de sus manifestaciones) con empresas del sector privado.

En efecto, se ha venido postulando la posibilidad de extensión del *compliance* en el ámbito público, debido a que la Administración Pública no se encuentra exenta de incurrir en conductas ilícitas; lo que hace necesario establecer una serie de medidas de prevención a las cuales se refiere el *criminal compliance* en el ámbito empresarial, pero, aplicado a empresas del sector público. Ante esta necesidad, la Organización Internacional de Estandarización (*International Organization for Standardization* o ISO por sus siglas en inglés), estableció la reciente aprobada Norma ISO 37301, la cual prevé en su ámbito de aplicación, que es susceptible a todos los tipos de organizaciones con personalidad jurídica independientemente del tipo, tamaño y naturaleza de su actividad (privada, pública o sin fines de lucro). De tal manera que, conforme a las disposiciones previstas en este novedoso estándar de carácter internacional, el *compliance* no solo es aplicable a las personas jurídicas del sector privado, sino que también es susceptible a la Administración

Pública en cualquiera de sus manifestaciones bajo la figura del Estado en su carácter de empresario en la economía.

Ante esta notable problemática, Diego Castagnino (2023) afirma que, en la actualidad, el delito de corrupción es un problema intemporal que no conoce fronteras y que, si bien no existe una acción única que sea lo suficientemente contundente para acabar con este flagelo, tal y como destaca Liliana Vaudo (2024), resulta indispensable que el Estado ejerza mecanismos de prevención para este tipo de delitos en sus contrataciones, todo esto desde una óptica del *public compliance* y el buen gobierno corporativo.

En consecuencia, ante la notoria falta de aplicación efectiva de modelos de *compliance* en la actividad empresarial del Estado y ausencia de una cultura de buen gobierno corporativo, subraya la urgencia en adoptar estos sólidos lineamientos de prevención de riesgos dentro de la Administración Pública, por ser mecanismos fundamentales para fortalecer la integridad, transparencia y la rendición de cuentas en la gestión pública; permitiendo prevenir, mitigar y sancionar cualquier tipo de riesgo en la perpetración de hechos delictivos relacionados a la corrupción, soborno, malversación de fondos y legitimación de capitales, que pudieran menoscabar la actividad empresarial del Estado como agente económico.

Es aquí donde el Análisis Económico del Derecho ofrece un marco metodológico idóneo para evaluar no solo la racionalidad de las normas que conforman al *public compliance*, sino también para estudiar desde un enfoque costo-beneficio su eficacia real y la reducción de comportamientos corruptos, frente a los beneficios sociales derivados de una gestión pública más transparente y eficiente.

Ante esta necesidad, la presente investigación permitirá generar una serie de recomendaciones jurídicas, económicas y sociales que permitan en la actualidad, rediseñar las políticas de *compliance* en las empresas del Estado venezolano, ajustadas a la realidad histórica venezolana, en aras de construir un entorno empresarial menos vulnerable al delito de corrupción en las empresas estatales y alineado a los principios de transparencia, rendición de cuentas, mejor eficiencia y confianza empresarial.

1.1.2 Objetivo General:

Estudiar el *compliance* a través de un análisis económico y establecer una serie de recomendaciones que permitan prevenir el delito de corrupción en las empresas estatales venezolanas.

1.1.3 Objetivos Específicos:

- I.** Describir el *compliance* como un modelo de prevención de riesgos en el ámbito empresarial y determinar los beneficios cuantitativos que puede generar su implementación en el sector público.
- II.** Analizar el delito de corrupción en Venezuela mediante la revisión de los casos ocurridos en el país durante el periodo 2000-2024 y estimar el impacto económico que ha generado en la economía nacional.
- III.** Identificar la normativa nacional e internacional aplicable para elaborar una serie de recomendaciones que permitan prevenir el delito de corrupción en las empresas estatales.

1.1.4 Justificación e importancia:

A partir del siglo XX, el Estado venezolano ha mantenido una alta participación en la economía nacional, lo que ha permitido avalar su rol de agente económico. Es así como se dio origen al modelo intervencionista del Estado en la economía nacional, el cual fue materializado bajo la promulgación de la Constitución de los Estados Unidos de Venezuela (1936); donde se otorgaron los poderes suficientes al Estado para limitar la libertad económica a través de regulaciones legales, lo que permitiría la intervención Estatal en todo el proceso económico de la nación venezolana.

Aunado a ello, confluye con este proceso de transformación del papel del Estado en la economía, los eventos históricos de la Segunda Guerra Mundial, lo que ocasionó una necesaria intervención del Estado sobre la economía nacional; Constitución de la República de Venezuela (1953) y Constitución de la República de Venezuela (1953), regulando por vía de Decretos-Leyes, innumerables ámbitos de la actividad económica del país, dejando a un lado la existencia de un Estado abstencionista hasta la aparición de un Estado Regulador y Prestador de Servicios Públicos, lo cual supuso la progresiva intervención del Estado en ámbitos de actividades hasta ese momento desarrolladas por los particulares.

En ese sentido, el Estado venezolano ha desempeñado un rol protagónico en la economía nacional, participando activamente en diversos sectores a través de su actividad empresarial. Sin embargo, su presencia se ha visto acompañada en la actualidad, de deficiencias en la gestión, falta de transparencia y corrupción, según el informe publicado por la organización Transparencia Venezuela (2023), lo cual ha afectado negativamente el desarrollo económico y social del país. Es

así como, en el contexto actual, resulta crucial fortalecer la institucionalidad pública con el objetivo de promover una gestión más eficiente, transparente y responsable de los recursos de la República.

Por lo tanto y en vista de lo anterior, la presente investigación tendrá como aporte principal elaborar una serie de recomendaciones jurídicas y económicas que permitan rediseñar las políticas de *compliance* ajustadas a la realidad histórica venezolana, en aras de construir una sólida estructura empresarial pública menos vulnerable al delito de corrupción y alineada a los principios de legalidad, eficiencia y rendición de cuentas.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO.

2.1 Antecedentes de la investigación.

2.1.1 Internacionales:

La autora Carina Marchena Verdezoto presenta en el año 2021 la tesis doctoral titulada “*Análisis de la aplicabilidad del modelo de compliance en el sector público y su incidencia en la gestión pública y el establecimiento de responsabilidades*”, con el objetivo de analizar la aplicación del modelo de *compliance* en el sector público ecuatoriano como mecanismo para garantizar un alto nivel de cumplimiento de la normativa general y específica.

Con la aplicación de un modelo de *compliance* reforzado por la participación de la figura de Oficial de Cumplimiento, se contribuye a mejorar la cultura del cumplimiento y lograr una mejor gestión y control interno sobre procesos institucionales.

Finalmente, la autora considera que la aplicación del modelo de *compliance* en procesos críticos elevaría el nivel de cumplimiento normativo, tanto de la reglamentación externa como interna, con el objetivo de mejorar la efectividad de los procesos y por ende en las auditorías se reducirían las observaciones detectadas y consecuentemente las responsabilidades mismas que tienen impacto directo en los servidores públicos y en casos de responsabilidad civiles e indicios de responsabilidad penal que corresponde también a terceros privados.

Otro de los trabajos estudiados corresponde a Helena Gutiérrez (2018), quien elabora para la Facultad en Derecho de la Universidad de Alicante en España, un artículo informativo denominado

“Corrupción Pública: Concepto y Mediciones. Hacia el public compliance como herramienta de prevención de riesgos penales”.

En este trabajo se aborda el estudio de la corrupción pública en España a través de la nueva visión del *Public compliance*, entendido como la simbiosis entre la ética pública y los elementos desarrollados en los programas de cumplimiento normativo en las empresas como mecanismos que permitan construir una estrategia anticorrupción en las Administraciones públicas. Asimismo, se parte del concepto difuso de corrupción pública y se toman en consideración los instrumentos que permiten medir la corrupción, enfatizando la contradicción existente cuando se emplean datos objetivos y aquellos relacionados con la percepción en España.

El estudio plantea la necesidad de estructurar un *public compliance*, tratando de extrapolar elementos e instituciones propias de los programas de cumplimiento en las empresas a las estructuras de las Administraciones públicas y, por último, se plantea la responsabilidad penal de los entes públicos.

Diego Hernán Goldman (2018) elabora una investigación exhaustiva en materia de cumplimiento normativo para la Universidad de Palermo en Argentina, denominada *“Bases para el análisis económico de los sistemas de compliance penal”*, con el objetivo de analizar y delinear algunos parámetros que permitan a legisladores, funcionarios judiciales, asesores jurídicos y a los propios empresarios evaluar los distintos sistemas de compliance en términos de eficiencia económica, generación de riquezas y promoción de la competencia en los mercados.

Finalmente, el autor considera que el Análisis Económico del Derecho, en este sentido, puede ayudar a identificar los efectos que la adopción de distintas reglas de compliance puede

acarrear en diversos escenarios concretos; permitiendo identificar sus potenciales consecuencias en la actividad de las empresas y en la dinámica de los mercados.

2.1.2 Nacionales.

Jesús Villegas Ruiz (2020) elabora un artículo para la revista electrónica de Derecho Administrativo (REDAV) denominado “*La corrupción y su impacto empresarial*”; analizando este delito como un fenómeno cuyo impacto empresarial es altísimo y con múltiples consecuencias en materia regulatoria y penal.

Asimismo, el autor afirma que el delito de corrupción no sólo afecta las instituciones públicas, sino que también afecta a la empresa de forma doméstica e internacionalmente, aunque en Venezuela, tradicionalmente se ha estudiado el fenómeno de la corrupción como un problema público, pero pocas veces desde su perspectiva privada.

De esta manera, se analiza sistemáticamente la regulación anticorrupción comparada y nacional, así como los elementos de todo programa de cumplimiento en materia anticorrupción empresarial.

2.2 Bases Teóricas de la investigación.

2.2.1 El Estado venezolano en su rol de agente económico.

Para nadie es un secreto que el rol del Estado en la economía venezolana ha sufrido transformaciones significativas en las últimas décadas, íntimamente vinculadas al devenir político y a la dependencia estructural del ingreso petrolero. A comienzos del siglo XX, bajo los gobiernos dictatoriales de Juan Vicente Gómez y sus sucesores, el Estado venezolano adoptó una posición

centralizadora y patrimonialista, en la que la renta petrolera se convirtió en el eje de su consolidación como poder económico. Este fenómeno fue conceptualizado por la doctrina como “Estado rentista”, Allan Brewer (1999) el cual describe una economía donde el Estado capta ingresos externos, principalmente por exportaciones petroleras, para luego redistribuirlos internamente sin mediar procesos de producción real diversificada.

Es así como este nuevo rol del Estado como potencial empresario se materializa a mediados del siglo XX bajo la figura representativa de las empresas públicas, las cuales se conciben como empresas creadas y controladas por la República para intervenir directamente en los procesos económicos de la nación; teniendo como fin último promover el desarrollo de la economía nacional bajo políticas estatales de bienestar social de derecho, las cuales buscan preservar la prestación de servicios esenciales y de calidad a la población. Sin embargo, la intervención del Estado en la actividad económica ha determinado consecuentemente el desarrollo de la empresa pública como una modalidad caracterizada por ser una entidad descentralizada que realiza actividades de índole comercial o industrial, organizada bajo un régimen jurídico mixto de carácter semi administrativo, y regida alternativamente por el Derecho Público y el Derecho Privado, según la naturaleza de sus actos.

Por lo tanto, esta notable incorporación de la Administración Pública bajo la figura representativa de empresario, consagraría la tesis intervencionista del Estado, al otorgarse una serie de poderes y potestades propias de un modelo económico estatal para asegurar la productividad de los recursos públicos e intensificar la participación de la nación en áreas o sectores económicos que son atendidos exclusivamente por los particulares.

Es así como la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2009), constituye el marco supremo que establece al Estado como agente económico, consagrando en el artículo 299 “*una economía productiva de carácter mixto*”, lo que permite tanto la propiedad pública como privada de los medios de producción. Igualmente, impone al Estado la obligación de asegurar el desarrollo humano integral, la justicia social y el aumento de la calidad de vida de la población, lo cual justifica su intervención en áreas estratégicas.

Ahora bien, en el caso del artículo 300 de la carta magna, se establece lo relativo al sistema socioeconómico de las empresas públicas y la función del Estado en la economía, afirmando que:

Artículo 300: La ley nacional establecerá las condiciones para la creación de entidades funcionalmente descentralizadas para la realización de actividades sociales o empresariales, con el objeto de asegurar la razonable productividad económica y social de los recursos públicos que en ellas se inviertan.

Del mismo modo, una vez que la norma constitucional estableciera las condiciones para la creación de las empresas públicas, permitiría que la Ley Orgánica de la Administración Pública (2014), expresa en su artículo 103 una definición precisa de cómo se concibe a las empresas públicas, el cual reza lo siguiente:

Artículo 103: Las Empresas del Estado son personas jurídicas de derecho público constituidas de acuerdo a las normas de derecho privado, en las cuales la República, los estados, los distritos metropolitanos y los municipios, o alguno de los entes descentralizados funcionalmente, solos o conjuntamente, tengan una participación mayor al cincuenta por ciento del capital social.

A partir de esta definición, la normativa establecería el procedimiento necesario para la creación de las empresas del Estado, la adquisición de personalidad jurídica, la obligatoriedad de publicación de documentos de las empresas públicas en Gaceta Oficial, la figura del Estado como único accionista y el registro de la composición accionaria de las empresas donde la República tenga una notable participación.

En consecuencia, este nuevo rol del Estado permite una notable participación de éste en los procesos económicos de la nación desde una posición activa, como propietario de medios de producción y desarrollando actividades productivas propias de los privados, ya no limitado a la intervención en actividades consistentes en la prestación de un servicio público.

2.2.2 El delito de corrupción en la Administración Pública.

En el contexto venezolano, donde las funciones públicas están intensamente centralizadas y la gestión de recursos estatales representa un porcentaje considerable de la actividad económica, la figura penal de la corrupción adquiere especial relevancia. Por lo cual, el abordaje de este delito debe analizarse a la luz de los principios del Derecho penal venezolano, así como a partir de los instrumentos normativos específicos, especialmente la Ley contra la Corrupción, publicada en la Gaceta Oficial N° 6.699 Extraordinaria del 2 de mayo de 2022, la cual configura el marco normativo rector en la materia.

En términos dogmáticos, la corrupción administrativa puede entenderse como una categoría que agrupa múltiples tipos penales vinculados al abuso de poder, al aprovechamiento indebido del cargo público y al desvío de los fines del Estado para obtener beneficios personales o para terceros. Desde una óptica funcionalista, tales comportamientos atentan contra bienes jurídicos fundamentales como la transparencia, la confianza pública y la correcta administración de los recursos públicos. Es así como la Ley Contra la Corrupción se estructura en torno a una lógica de tutela reforzada de estos bienes jurídicos, estableciendo una tipología amplia, sanciones elevadas y mecanismos de investigación especiales, todo dentro de una política criminal orientada a la represión de este fenómeno que ha penetrado gravemente en las estructuras estatales. Entre los delitos previstos en esta ley especial destacan conductas que pueden estar sancionadas con penas

de prisión que oscilan entre cinco (5) y doce (12) años, y pueden acarrear además la inhabilitación política, la destitución del cargo y la imposibilidad de contratar con el Estado.

Desde el punto de vista procesal, esta Ley refuerza las facultades del Ministerio Público, al que le atribuye competencias exclusivas en la investigación penal de estos delitos, en coordinación con órganos auxiliares como la Contraloría General de la República. A pesar de estas disposiciones, según el informe publicado por la organización Transparencia Venezuela en el año 2023, la eficacia del proceso penal en materia del delito corrupción se ha visto severamente cuestionada por la opacidad institucional, la falta de independencia del sistema judicial y la utilización selectiva del derecho penal como mecanismo de retaliación política, lo cual puede interpretarse como una clara desviación del principio de legalidad y un quebrantamiento del debido proceso.

Ahora bien, desde un punto de vista económico, el impacto del delito de corrupción sobre el funcionamiento del Estado es devastador. Se calcula que, en los últimos diez años, el país ha perdido decenas de miles de millones de dólares por casos de malversación, contrataciones ficticias, sobrefacturación y desvíos de fondos en sectores estratégicos como la industria petrolera, la infraestructura y la alimentación. Esta depredación sistemática del gasto público ha deteriorado el sistema de servicios esenciales, ha profundizado la crisis fiscal, ha alimentado la inflación y ha exacerbado la pobreza estructural, generando una espiral de ineficiencia que el propio sistema penal, por sí solo, no puede revertir.

En consecuencia, puede aseverarse tal y como describe el Alejandro Rodríguez Morales (2023), el delito de corrupción en la administración pública venezolana es un flagelo cuya persistencia compromete la eficacia del Estado de Derecho, debilita la estructura económica nacional y distorsiona el sistema institucional.

2.2.3 El *Public Compliance* como herramienta de prevención de riesgos.

En el contexto de la Administración Pública contemporánea, caracterizada por una creciente demanda de transparencia, eficiencia y responsabilidad, el *public compliance* se consolida como una herramienta clave para prevenir riesgos jurídicos, éticos y reputacionales. Esta figura, derivada del ámbito del *corporate compliance* del sector privado, encuentra en el sector público un terreno fértil para su adaptación y desarrollo, especialmente en sistemas donde las estructuras estatales han sido permeadas por prácticas desviadas, corrupción o debilidad institucional. Desde la perspectiva del derecho penal y del cumplimiento normativo, el *compliance* público representa un enfoque preventivo e integrador, orientado a la gestión de riesgos legales y a la consolidación de una cultura organizacional basada en la integridad.

En ese sentido, el *public compliance* se constituye como un conjunto de políticas, procedimientos, controles y estructuras internas diseñadas e implementadas en el seno de entes y órganos públicos, con el fin de asegurar que la actuación administrativa se adecue a los principios de legalidad, probidad y responsabilidad. En términos funcionales, se trata de un sistema preventivo que permite identificar tempranamente factores de riesgo que puedan derivar en infracciones administrativas, actos de corrupción, desviaciones presupuestarias o, incluso, en la comisión de ilícitos penales como el peculado, el cohecho o el tráfico de influencias. Este modelo se sustenta jurídicamente en principios constitucionales como el de legalidad administrativa (artículo 137), la eficiencia en el uso de los recursos públicos (artículo 141), la rendición de cuentas y la responsabilidad en el ejercicio de la función pública. Adicionalmente, su implementación se vincula con los deberes contenidos en la Ley contra la Corrupción (Gaceta Oficial Nro. 6.699 Extraordinaria de fecha 2 de mayo del 2022), así como con los estándares internacionales

establecidos por la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y las directrices de la OCDE para la integridad en el sector público.

Ahora bien, desde una perspectiva penal preventiva, Granadillo, Nancy (2023) destaca que el *public compliance* contribuye una novedosa herramienta que permite mitigar la exposición del ente público y de sus funcionarios ante investigaciones penales y cual otra eventualidad dentro de la actividad empresarial del Estado, al demostrar la existencia de una cultura organizacional orientada al cumplimiento. Asimismo, genera incentivos positivos para la ética pública, mejora la eficiencia administrativa y reduce la discrecionalidad arbitraria, lo que se traduce en un fortalecimiento del Estado de Derecho.

Por lo cual, es oportuno afirmar que el *public compliance* se consagra como una herramienta estratégica para prevenir riesgos jurídicos en la administración pública, promoviendo un modelo de gestión institucional basado en la legalidad, la ética y la rendición de cuentas.

2.3 Bases legales.

2.3.1 Estándares Internacionales:

a. Convenio de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC).

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción constituye el principal instrumento internacional vinculante en materia de prevención, tipificación y sanción de conductas corruptas, así como de cooperación internacional y recuperación de activos. Desde una perspectiva jurídica y económica, la UNCAC introduce un enfoque integral que supera la visión meramente represiva del fenómeno, al obligar a los Estados Parte a implementar políticas preventivas, sistemas de control interno, códigos de conducta y mecanismos de transparencia, especialmente

en la gestión de los recursos públicos. Para el contexto venezolano, esta Convención representa un parámetro normativo de armonización legislativa y de legitimación del *compliance* como herramienta preventiva, en tanto exige la adopción de estructuras institucionales orientadas a mitigar riesgos de corrupción sistémica, particularmente en la actividad empresarial del Estado, donde los incentivos económicos y la discrecionalidad administrativa tienden a concentrarse.

b. International Organization for Standardization. ISO 31000: Risk management Guidelines. 2018.

La norma ISO 31000 establece directrices generales para la gestión integral del riesgo, aplicables tanto al sector público como al privado, y constituye un pilar conceptual fundamental para el diseño de sistemas de *compliance* eficaces. Desde el Análisis Económico del Derecho, esta norma permite identificar, evaluar y tratar riesgos que puedan generar pérdidas económicas, sanciones legales o afectaciones reputacionales, incluyendo los riesgos de corrupción y criminalidad económica. En el ámbito de la administración pública y de las empresas del Estado venezolano, ISO 31000 aporta un marco metodológico que favorece la toma de decisiones racionales, reduce la incertidumbre institucional y contribuye a una asignación más eficiente de los recursos públicos, al anticipar eventos ilícitos antes de su materialización.

c. International Organization for Standardization ISO 37001: Risk management Guidelines. 2025.

La ISO 37001 publicada inicialmente en 2016 y actualizada en 2025, es un estándar internacional específicamente orientado a la prevención del soborno, que traduce principios jurídicos y éticos en procedimientos operativos verificables. Su importancia radica en que operacionaliza el *compliance* antisoborno mediante políticas claras, controles financieros y no

financieros, debida diligencia de terceros y mecanismos de denuncia y supervisión. En el contexto venezolano, y particularmente en la actividad empresarial del Estado, esta norma ofrece una herramienta técnica idónea para reducir espacios de discrecionalidad, fortalecer los controles internos y demostrar diligencia organizacional frente a riesgos penales. Desde el derecho penal corporativo, la ISO 37001 refuerza los deberes de control y vigilancia exigibles a los directivos, alineando la prevención del delito con criterios de eficiencia económica y buena gobernanza.

d. Convenio de la OCDE contra el delito de corrupción en las transacciones económicas internacionales.

El Convenio de la OCDE tiene como finalidad combatir el soborno de funcionarios públicos extranjeros en el marco de operaciones comerciales internacionales, imponiendo a los Estados la obligación de criminalizar estas conductas y sancionar a las personas jurídicas involucradas. Su relevancia jurídica y económica radica en que introduce estándares de integridad que buscan nivelar las condiciones de competencia en el comercio internacional, evitando que la corrupción funcione como una ventaja comparativa ilegítima. Para Venezuela, aun sin ser Estado miembro de la OCDE, este instrumento constituye un referente indispensable para comprender las exigencias de compliance transnacional y la necesidad de adaptar la actividad empresarial estatal a estándares internacionales de transparencia, especialmente en contratos, inversiones y alianzas estratégicas con actores extranjeros.

e. Ley Norteamericana de Prácticas Corruptas en el Extranjero (Foreign Corrupt Practice Act-FCPA).

La FCPA es una de las normativas más influyentes a nivel global en materia de lucha contra la corrupción, al combinar un régimen antisoborno con estrictas exigencias de control contable y

financiero. Su alcance extraterritorial ha convertido a esta ley en un referente obligatorio para empresas y entes que participan en mercados internacionales. Desde la perspectiva del compliance, la FCPA demuestra cómo la prevención de la corrupción no se limita a prohibiciones penales, sino que exige sistemas internos robustos de control y transparencia. Para el análisis venezolano, la FCPA resulta relevante como modelo comparado que evidencia la eficacia económica y jurídica de los programas de cumplimiento normativo como instrumentos para reducir riesgos penales y financieros en operaciones internacionales.

2.3.2 Normativa nacional:

- a. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1999, reimpressa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 5.453 Extraordinario de fecha 24 de marzo de 2000, con la Enmienda N° 1, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 5.908 Extraordinario de fecha 19 de febrero de 2009).**

La Constitución venezolana establece los principios fundamentales que rigen la actuación del Estado y de la administración pública, entre ellos la legalidad, la transparencia, la eficiencia, la responsabilidad y el control de la gestión pública. Desde esta base constitucional se desprende la obligación del Estado de proteger el patrimonio público y garantizar una administración orientada al interés general. En el marco de esta investigación, la Constitución constituye el fundamento normativo que legitima la incorporación de mecanismos de compliance en la actividad empresarial del Estado, en tanto estos contribuyen a materializar los valores constitucionales y a fortalecer la confianza institucional, elemento indispensable para la estabilidad económica y social.

- b. Ley de Reforma Parcial del Código Penal (publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.763 Extraordinario, de fecha 16 de marzo de 2005, reimpressa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.768 Extraordinario de fecha 13 de abril de 2005).**

El Código Penal venezolano tipifica los principales delitos contra la administración pública, tales como el cohecho, la malversación, el tráfico de influencias y el enriquecimiento ilícito, configurando el núcleo represivo del sistema anticorrupción. No obstante, el análisis desarrollado en esta investigación permite concluir que el enfoque penal tradicional, centrado en la sanción posterior, resulta insuficiente frente a esquemas complejos de corrupción empresarial.

- c. Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.912 de fecha 30 de abril de 2012).**

La LOCDOFT amplía el espectro de persecución penal al abordar formas complejas de criminalidad organizada, muchas de las cuales se encuentran estrechamente vinculadas con la corrupción estructural y el desvío de recursos públicos. Esta ley resulta particularmente relevante para el análisis de la actividad empresarial del Estado, en tanto permite comprender cómo la corrupción puede integrarse en esquemas delictivos más amplios, incluyendo el lavado de capitales y la financiación ilícita. Desde el *compliance*, la LOCDOFT refuerza la necesidad de sistemas de control interno capaces de detectar operaciones inusuales y prevenir la utilización de estructuras empresariales públicas para fines criminales.

- d. Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de ley Contra la Corrupción, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 6.699 Extraordinario de fecha 2 de mayo de 2022.**

La Ley Contra la Corrupción constituye el principal instrumento normativo específico en materia de integridad pública en Venezuela, al establecer tipos penales, sanciones y deberes de control aplicables a los funcionarios y entes del sector público. Su importancia radica en que no solo sanciona conductas corruptas, sino que impone obligaciones preventivas orientadas a proteger el patrimonio del Estado. En el marco de esta investigación, esta ley se presenta como un punto de conexión natural con los programas de compliance, en tanto ambos comparten la finalidad de prevenir la corrupción y promover una gestión pública transparente, eficiente y económicamente racional.

- e. Ley Orgánica de la Administración Pública del Decreto N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, con Rango, Valor y Fuerza, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de esa misma fecha.**

La Ley Orgánica de la Administración Pública regula la organización y funcionamiento de la administración pública venezolana, estableciendo principios de eficiencia, responsabilidad, legalidad y control de la gestión. Esta normativa es esencial para comprender el contexto institucional en el que operan las empresas del Estado, ya que fija los parámetros de actuación administrativa y de gestión de los recursos públicos. Desde la óptica del *compliance*, la LOAP proporciona el marco estructural dentro del cual pueden integrarse sistemas de control interno y gestión de riesgos, contribuyendo a reducir la discrecionalidad y a fortalecer la gobernanza institucional en la actividad empresarial estatal.

CAPÍTULO III.

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Línea de investigación.

El presente capítulo metodológico tiene por objeto fundamentar y describir de forma rigurosa el diseño de la investigación que soporta el desarrollo de la tesis titulada “Análisis Económico del *compliance* aplicado en la actividad empresarial del Estado venezolano”.

Es así como la línea de investigación constituye el marco conceptual que delimita el enfoque epistemológico del estudio, permitiendo articular categorías jurídicas, económicas y normativas para el análisis de problemas complejos. Según Juan Arias (2012), la línea de investigación permite “organizar de manera sistemática los esfuerzos investigativos en torno a un campo específico del conocimiento, garantizando coherencia temática y metodológica”.

En consecuencia, la elección metodológica responde a la necesidad de ofrecer una interpretación estructurada, rigurosa y crítica sobre las dinámicas institucionales y jurídicas que subyacen en el fenómeno del *compliance* cuando se aplica en el contexto empresarial del aparato estatal, dentro de un entorno marcado por altas tasas de opacidad administrativa, marcos normativos flexibles y una histórica recurrencia en prácticas de corrupción sistemática.

3.2 Tipo de investigación.

La presente investigación se inscribe dentro de una línea proyectiva, en tanto persigue, no solo describir un fenómeno, sino proponer alternativas racionales y normativas viables que contribuyan a la implementación efectiva de mecanismos de control interno en las empresas estatales venezolanas.

Partiendo de esta premisa, la investigación se enmarca en el tipo documental, debido a que, en el ámbito jurídico, este tipo de investigación resulta especialmente idóneo, dado que el Derecho se construye fundamentalmente a partir del análisis normativo y doctrinal.

Según Tamayo y Tamayo (2017), la investigación documental consiste en “el análisis de datos obtenidos a partir de fuentes impresas, audiovisuales o electrónicas, que permiten al investigador estudiar un fenómeno sin necesidad de acudir directamente al campo”. En el ámbito del Derecho, esta metodología adquiere especial relevancia, ya que permite examinar el contenido de normas jurídicas, tratados internacionales, estándares técnicos, doctrina especializada y pronunciamientos institucionales.

De esta forma, el análisis propuesto no es meramente descriptivo, sino que se orienta a generar propuestas de aplicación institucional, dentro de los marcos constitucionales y legales vigentes, a través del estudio sistemático del derecho económico, la gestión pública y los mecanismos de integridad.

3.3. Diseño de investigación.

La investigación ha sido concebida bajo el paradigma cualitativo, a fin de obtener una comprensión interpretativa del fenómeno del *compliance* desde una perspectiva económico-jurídica. Esta elección metodológica se sustenta en la naturaleza misma del objeto de estudio, el cual no puede ser abordado con rigor a través de esquemas cuantitativos o mixtos, pues no se trata de medir variables ni de establecer relaciones causales bajo fórmulas matemáticas, sino de analizar, desde un enfoque normativo y hermenéutico, cómo el modelo de cumplimiento empresarial puede y debe ser instrumentalizado en el marco de la actividad económica desplegada por el Estado,

considerando los principios de eficiencia, transparencia, responsabilidad y legalidad administrativa.

Asimismo, el carácter proyectivo de la investigación no responde a una lógica de predicción empírica, sino a una intención constructiva y normativa: proyectar, a partir del conocimiento teórico y del diagnóstico institucional, modelos de gestión empresarial estatal anclados en criterios de cumplimiento que sean coherentes con los principios rectores del derecho económico y la función pública.

Partiendo de esta premisa, la investigación se enmarca dentro del tipo documental, por cuanto se fundamenta en el análisis exhaustivo, sistemático y crítico de fuentes bibliográficas, legales y doctrinarias, tanto nacionales como internacionales, relacionadas con el *compliance*, el derecho económico, la Administración Pública y los estudios sobre el delito de corrupción en Venezuela. Se han utilizado textos jurídicos, informes de organismos internacionales, decisiones judiciales, estudios académicos, documentos oficiales del Estado venezolano, normas internacionales de *compliance* (como las ISO 37301 y 37001), reportes de organismos multilaterales como la OCDE, la OEA, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Corrupción y los datos establecidos por la organización Transparencia Internacional. Estas fuentes han sido seleccionadas no solo por su relevancia teórica, sino también por su aplicabilidad práctica a la realidad institucional venezolana, lo que permite vincular el aparato conceptual del cumplimiento con los desafíos estructurales y administrativos de las empresas del Estado.

El diseño de la investigación ha seguido un modelo de análisis cualitativo, orientado a identificar patrones, relaciones normativas y vacíos institucionales que impiden o dificultan la implementación efectiva del *compliance* en el sector empresarial estatal, lo cual permite no

incorporar un análisis cuantitativo propio, sino que permite analizar cualitativamente el tipo documental.

En este sentido, la investigación no se limita a una revisión teórica, sino que interpreta los hallazgos desde una perspectiva crítica, considerando los fundamentos del derecho público económico y los principios constitucionales que rigen la actividad económica del Estado, lo cual ha permitido construir un análisis jurídico coherente, susceptible de servir como fundamento para la formulación de políticas públicas orientadas a la prevención de riesgos legales y económicos en la gestión pública empresarial.

3.4. Unidad de análisis.

Se ha delimitado como universo analítico el fenómeno del delito de corrupción administrativa en Venezuela, con énfasis particular en los casos ocurridos dentro del aparato empresarial estatal entre los años 2000 y 2024. Esta selección responde a la necesidad de contextualizar el estudio del *compliance* en un entorno institucional caracterizado por la alta incidencia de irregularidades, la debilidad de los sistemas de control interno y la constante politización de la gestión económica del Estado.

La muestra ha sido construida con base en casos emblemáticos de corrupción vinculados a empresas estatales, tales como los escándalos relacionados con PDVSA, la CVG, CADIVI, Pequiven y otras entidades descentralizadas del poder público con actividad económica directa. Estos casos han sido seleccionados por su relevancia, por la disponibilidad de información documental y por su potencial para ilustrar los riesgos estructurales derivados de la ausencia de mecanismos de cumplimiento eficaces.

3.5. Técnica de recolección y análisis de datos.

Para la recolección de la información se ha utilizado como técnica principal el análisis documental, considerado idóneo para una investigación de corte jurídico-económico. Esta técnica ha permitido examinar de forma crítica un conjunto amplio de reportes de organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales especializadas. La elección del análisis documental como técnica de investigación también se justifica por el carácter reflexivo de esta tesis, orientada a problematizar, desde la dogmática jurídica, el modo en que el Estado venezolano organiza su actividad empresarial y los desafíos que enfrenta para incorporar esquemas de integridad institucional eficaces.

3.6 Presentación y análisis de resultados.

La presentación de resultados se realiza bajo un esquema estructurado que sigue un hilo lógico y argumentativo que parte de una introducción conceptual del *compliance*, seguida de una descripción del marco jurídico nacional aplicable a las empresas del Estado, el análisis de los casos de corrupción seleccionados como muestra representativa.

En ese sentido, la organización Transparencia Internacional publicó a inicios del año 2024 su Índice de Percepción de Corrupción (CPI, por sus siglas en inglés), en el que Venezuela figuró como el tercer país más corrupto dentro de los 180 países y territorios de todo el mundo según sus niveles percibidos de corrupción en el sector público. Los resultados se expresan en una escala de 0 (altamente corrupto) a 100 (muy limpio). Asimismo, de acuerdo con el CPI, Venezuela obtuvo una calificación de 10 sobre 100, lo que la ubicó únicamente por detrás de Sudán del Sur y Somalia entre las naciones más corruptas. Esa calificación también lo consolidó como el país de menor transparencia en América.

Ahora bien, en el mismo informe, la organización Transparencia Internacional afirmó que los países con las peores calificaciones están afectados principalmente por conflictos y con instituciones democráticas débiles. Después de Venezuela figuran Siria (12), Libia (13), Eritrea (13) y Yemen (13); destacando que la nación americana con peor puntuación después de Venezuela fue Nicaragua, que acumuló un puntaje de 14 sobre 100.

Ciertamente, el índice ubica nuevamente a Venezuela entre los países con peor desempeño global en materia de transparencia institucional, situándola como la nación más corrupta del continente americano y una de las últimas a nivel mundial, lo cual refleja un sistema público ampliamente permeado por prácticas opacas y con graves deficiencias en los mecanismos de control interno y externo.

Desde la perspectiva jurídica y económica, el impacto de estos niveles de corrupción es profundo. La desconfianza en las instituciones estatales repercute en la inversión extranjera, en la seguridad jurídica de los agentes económicos y en la eficiencia del gasto público. A su vez, la opacidad en la gestión de los recursos del Estado limita la capacidad de diseñar políticas económicas sostenibles y equitativas, afectando la prestación de servicios básicos y el desarrollo productivo y, llevado a un contexto venezolano, responde a factores estructurales vinculados a la debilidad institucional y a la insuficiencia de políticas efectivas de rendición de cuentas. La carencia de sistemas de auditoría independientes, la limitada eficacia de los entes contralores y la escasa autonomía del Poder Judicial generan un entorno propicio para la consolidación de redes de corrupción que afectan tanto al sector público como a la dinámica económica nacional.

Finalmente, este capítulo deja claro que el enfoque adoptado no se limita a describir la normativa existente ni a denunciar los casos de corrupción, sino que apunta a construir una visión

técnica, crítica y propositiva sobre la función del *compliance* como herramienta transformadora en la gestión empresarial pública. Esta visión supone un compromiso con la legalidad, la eficiencia y la ética pública, y se alinea con las exigencias del derecho económico moderno en contextos de alta vulnerabilidad institucional como el venezolano.

Por lo cual, los resultados de esta investigación apuntan a evidenciar que la ausencia de sistemas de *compliance* en las empresas estatales venezolanas no solo ha facilitado la comisión de delitos contra la administración pública, sino que también ha generado impactos económicos devastadores, al erosionar la confianza en las instituciones, propiciar la fuga de capitales y debilitar la capacidad productiva del Estado.

CAPÍTULO IV.

EL ESTADO COMO AGENTE DE LA ECONOMÍA NACIONAL

El concepto de agente económico ha sido objeto de múltiples aproximaciones en la teoría económica y en la ciencia jurídica. En términos generales, Germán Valencia (2011) “se entiende por agente económico toda entidad, pública o privada, que adopta decisiones en materia de producción, distribución y consumo de bienes y servicios, influyendo así en el funcionamiento del sistema económico”. Tradicionalmente, la teoría clásica ha identificado como agentes a los consumidores, las empresas y el Estado, cada uno con un papel diferenciado en el ciclo económico; los primeros son concebidos como consumidores de bienes y servicios; las empresas, como productoras y oferentes; y el Estado, como planificador, regulador, propietario y ejecutor de políticas públicas que impactan de manera directa la estructura económica.

El Estado, en el caso venezolano, no se limita a establecer el marco jurídico de las relaciones económicas, sino que además participa directamente en la actividad productiva a través de empresas estatales, ejerce monopolios estratégicos, administra la renta petrolera, controla el acceso a divisas y regula los precios de productos esenciales. Esta multiplicidad de funciones, las describe Margarita Escudero (2025) como aquel acto que trasciende la mera regulación, lo cual permite confirmar que el Estado venezolano debe ser entendido como un agente económico de carácter central.

El reconocimiento del Estado como agente económico obedece a varias razones fundamentales. En primer lugar, el Estado produce y distribuye bienes y servicios. La historia venezolana es particularmente ilustrativa en este aspecto, puesto que la renta petrolera ha colocado al Estado en posición de administrar directamente la principal fuente de divisas del país,

condicionando toda la estructura productiva. La dependencia de los ingresos petroleros ha generado un modelo rentista en el cual el Estado concentra los recursos y los distribuye a través de gasto público, subsidios, programas sociales y financiamiento de proyectos productivos. Este rol lo distingue de un Estado regulador clásico, ya que actúa como sujeto económico con capacidad de oferta.

En segundo lugar, el Estado se erige como agente económico al ejercer control sobre precios, aranceles y regímenes cambiarios. A través de medidas de control de precios de bienes básicos, regulaciones de importación, restricciones cambiarias y subsidios directos, el Estado interviene en las decisiones de productores y consumidores, influyendo en los niveles de producción y en la asignación de recursos escasos. No se trata de simples actos de gobierno, sino de decisiones con repercusión directa en la dinámica de mercado, lo que configura la acción estatal como de naturaleza económica.

Otro elemento crucial para entender al Estado venezolano como agente económico es su rol de creador de empresas públicas y de administrador de monopolios estratégicos. Desde la nacionalización del petróleo en 1976 y la consolidación de Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA), pasando por la nacionalización del hierro, del acero y de empresas de electricidad y telecomunicaciones, el Estado se reservó el control de sectores clave de la economía, lo que refuerza su condición de empresario colectivo. Este carácter se intensificó durante el proceso político iniciado en 1999, cuando el Estado inició una serie de procedimientos de reorganización de empresas privatizadas en los noventa, sino que además amplió el espectro de expropiaciones, consolidando un entramado de empresas públicas que operaban en distintas áreas, desde la alimentación hasta el transporte aéreo.

La función planificadora y redistributiva del Estado también constituye un rasgo determinante de su condición de agente económico. La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), confiere al Estado competencias para planificar el desarrollo económico y social de la Nación, orientando las decisiones públicas hacia la satisfacción de necesidades colectivas, la seguridad alimentaria, la justicia social y la protección del ambiente. Estas funciones no son meramente declarativas: se materializan en políticas activas de redistribución, como las misiones sociales, la fijación de salarios mínimos, el control del crédito bancario y la orientación de subsidios a sectores estratégicos.

El carácter del Estado venezolano como agente económico se hace aún más evidente al examinar los antecedentes de su participación en la economía. Durante el tránsito del siglo XIX al XX, Venezuela era un país esencialmente agrario, con una economía sustentada en la exportación de café y cacao, bajo estructuras productivas dominadas por élites regionales. El Estado tenía una presencia reducida en la vida económica, limitándose a la recaudación de rentas aduaneras y al ejercicio de funciones básicas de soberanía. No obstante, con el descubrimiento y posterior explotación del petróleo en las primeras décadas del siglo XX, se produjo una transformación radical: la renta petrolera colocó al país en el centro de la vida económica, al ser receptor de ingresos fiscales extraordinarios y administrador exclusivo de los recursos derivados de la industria extractiva.

En los años de la dictadura de Juan Vicente Gómez (1908–1935), el Estado otorgó concesiones petroleras a empresas extranjeras en condiciones muy ventajosas para estas últimas, limitándose a percibir impuestos y regalías. Sin embargo, este proceso significó el inicio de una dependencia estructural de la renta petrolera por parte del Estado, que pasó a convertirse en el principal distribuidor de riqueza nacional. Aun cuando en esa etapa su papel como agente

económico directo era incipiente, ya se perfilaba un modelo en el cual el Estado centralizaba recursos financieros y condicionaba la dinámica productiva del país.

La transición política tras la muerte de Gómez abrió espacio para que los gobiernos sucesores adoptaran medidas de mayor institucionalización en el ámbito económico. Durante el gobierno de Eleazar López Contreras (1936–1941) se creó el Banco Industrial de Venezuela en 1937, con la finalidad de impulsar la industrialización mediante créditos y financiamiento a proyectos productivos. En 1940 se fundó el Banco Central de Venezuela, pieza clave para el manejo de la política monetaria y cambiaria, lo que supuso una intervención directa del Estado en la regulación macroeconómica. Estas instituciones representaron un cambio cualitativo: el Estado ya no era solo receptor pasivo de renta, sino que disponía de mecanismos institucionalizados para dirigir y orientar la economía.

En la década de los cuarenta, bajo la influencia de corrientes desarrollistas, se constituyó la Corporación Venezolana de Fomento (CVF) en 1946, como ente encargado de promover la diversificación económica y apoyar iniciativas industriales. La CVF se convirtió en un instrumento de política pública mediante el cual el Estado financiaba empresas y proyectos estratégicos. Esta creación debe ser comprendida como un paso hacia la configuración del Estado empresario, capaz de actuar en la esfera productiva y no únicamente en la tributaria. El intervencionismo económico se encontraba justificado bajo la idea de que el Estado debía impulsar el desarrollo ante la debilidad del sector privado nacional.

Durante los gobiernos democráticos posteriores a 1958, la intervención estatal en la economía se profundizó. En el período de Rómulo Betancourt (1959–1964), el Estado incrementó su participación fiscal sobre las ganancias petroleras, elevando impuestos y regalías para financiar

gasto público y programas sociales. La política económica de esta etapa se basó en el modelo de sustitución de importaciones, con altos niveles de protección arancelaria y subsidios, lo que reforzó la presencia del Estado en la vida económica. El sector privado se desarrolló, pero bajo un esquema de dependencia de la renta estatal, fenómeno que configuró lo que la doctrina venezolana denomina un “capitalismo rentístico”.

La década de los setenta constituye, quizás, el momento de mayor expansión del Estado como agente económico. El boom petrolero de 1973 multiplicó los ingresos fiscales y permitió al gobierno de Carlos Andrés Pérez (1974–1979) desarrollar una política expansiva de gasto público, inversiones en infraestructura, subsidios generalizados y, sobre todo, la nacionalización de sectores estratégicos. En 1975 se nacionalizó la industria del hierro y en 1976 se nacionalizó la industria petrolera, con la creación de Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA) como empresa estatal que absorbió las concesiones extranjeras. Estos procesos consolidaron el monopolio estatal en áreas clave de la economía, convirtiendo al Estado en empresario directo y en agente central de producción. La nacionalización petrolera, además, tuvo un profundo impacto jurídico, al establecerse el principio de la reserva al Estado de industrias estratégicas, principio que sería recogido en la Constitución de 1999.

La crisis de los años ochenta reveló las limitaciones del modelo rentista y del intervencionismo estatal. La caída de los precios del petróleo redujo los ingresos fiscales, lo que obligó a recurrir al endeudamiento externo y generó desequilibrios macroeconómicos. El Estado, como agente económico, ya no disponía de recursos suficientes para sostener subsidios y gasto expansivo. En consecuencia, durante el segundo gobierno de Carlos Andrés Pérez (1989–1993) se intentó una reforma estructural bajo el programa denominado “El Gran Viraje”, inspirado en las recomendaciones del Fondo Monetario Internacional. Se eliminaron controles de precios, se

liberalizó el tipo de cambio, se abrieron las importaciones y se redujeron subsidios. Estas medidas, si bien buscaban disminuir la participación estatal, en la práctica confirmaron que el Estado seguía siendo el agente decisor de la economía, pues era él quien implementaba, supervisaba y ejecutaba las políticas de ajuste.

Durante el periodo presidencial de Rafael Caldera (1994–1999) se evidenció una oscilación en la función estatal. Por un lado, se promovieron procesos de privatización en sectores como telecomunicaciones y electricidad, reduciendo la presencia directa del Estado empresario. Por otro lado, ante la crisis bancaria de 1994, el Estado intervino de manera masiva en el sistema financiero, rescatando instituciones bancarias y destinando cuantiosos recursos públicos a la estabilización. Esta actuación reafirmó el rol del Estado como agente económico, pues, incluso en el marco de políticas de privatización, fue indispensable su intervención para evitar el colapso del sistema financiero.

Con la llegada de Hugo Chávez al poder en 1999, el Estado retomó un papel protagónico como agente económico, consolidado ahora en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Esta Carta Magna, en sus artículos 112, 115, 299, 302 y 305 a 309, otorga al Estado competencias explícitas para planificar, reservar sectores estratégicos, expropiar bienes, fomentar la agricultura y promover cooperativas. Jurídicamente, el texto constitucional de 1999 no se limita a consagrar la libertad económica, sino que establece el principio de la corresponsabilidad entre Estado y sociedad en la planificación del desarrollo, lo cual refuerza la centralidad estatal en la economía.

Durante los primeros años de la llamada “Revolución Bolivariana”, el incremento de los precios petroleros permitió al Estado expandir su aparato económico. Se crearon empresas públicas

en sectores de alimentos, transporte, comunicaciones, minería y manufactura. Se realizaron expropiaciones y nacionalizaciones en áreas como la electricidad (CADAFE y posteriormente Electricidad de Caracas), las telecomunicaciones (CANTV), la siderurgia (SIDOR) y la banca. Además, se implementaron controles cambiarios desde 2003, lo que convirtió al Estado en administrador exclusivo de divisas, con capacidad de asignar recursos externos a empresas y particulares según criterios políticos o estratégicos. Esta capacidad de control reforzó de manera categórica su rol de agente económico.

La etapa posterior a 2013 estuvo marcada por el colapso de los precios del petróleo, la contracción de la producción de PDVSA y la crisis macroeconómica más profunda en la historia reciente. El Estado, pese a la disminución de recursos, mantuvo controles de precios, subsidios y monopolios en áreas clave, confirmando que su rol como agente económico se sostenía incluso en contextos de crisis. Los decretos de emergencia económica, dictados desde 2016 en adelante, otorgaron al Ejecutivo facultades extraordinarias para intervenir en la economía, modificar tributos, alterar aranceles, conceder incentivos fiscales y regular importaciones. En este sentido, la función del Estado como agente económico se ha mantenido incólume, aunque con menor capacidad financiera para cumplir con sus objetivos.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), al consagrar la planificación económica, la reserva de sectores estratégicos y la posibilidad de expropiación, otorga un fundamento jurídico al Estado empresario. Las leyes especiales, como la Ley de Hidrocarburos, los decretos de nacionalización de 1975 y 1976, y las disposiciones más recientes sobre empresas del Estado, refuerzan esa condición. Incluso los decretos de emergencia económica aprobados durante la presidencia de Nicolás Maduro han sido convalidados por la Sala

Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, lo cual da legalidad a las medidas de intervención económica adoptadas por el Ejecutivo.

En consecuencia, la doctrina nacional y la normativa venezolana coinciden en reconocer que el Estado actúa como agente económico en varios niveles: como regulador normativo, como empresario en sectores estratégicos, como redistribuidor de renta y como planificador del desarrollo. Esta condición lo distingue de otros ordenamientos donde la actividad estatal se circunscribe a la regulación, pues en Venezuela el Estado no solo regula, sino que también produce, consume, distribuye y asigna recursos en proporciones determinantes para el funcionamiento de la economía nacional.

El ordenamiento jurídico venezolano ofrece un marco sólido que establece, de manera expresa, el rol del Estado como agente económico. La Constitución de 1999 constituye el eje central de este entramado normativo, pues en ella se recoge una visión de la economía que reconoce la libertad de iniciativa privada, pero que simultáneamente coloca en manos del Estado facultades amplias de planificación, regulación, reserva de sectores estratégicos y redistribución de la renta. Este equilibrio normativo, que a primera vista podría parecer contradictorio, en realidad responde a una concepción mixta de la economía, donde coexisten elementos de libre mercado con un fuerte intervencionismo estatal.

El artículo 112 de la Constitución establece la libertad de los venezolanos para dedicarse a la actividad económica de su preferencia, aunque somete dicho derecho a restricciones fundadas en el interés general, como el desarrollo humano, la seguridad nacional, la sanidad pública, la protección del ambiente y el cumplimiento de los planes de desarrollo. Esta disposición, lejos de consagrar una libertad económica absoluta, reconoce que la misma está condicionada a parámetros

que deben ser evaluados y determinados por el Estado. En consecuencia, el legislador constituyente otorgó al Estado una potestad de intervención continua en la economía, lo que lo convierte en árbitro y a la vez en participante activo.

El artículo 115 de la Carta Magna garantiza el derecho de propiedad privada, pero lo sujeta a limitaciones y establece la figura de la expropiación por causa de utilidad pública o interés social, mediante sentencia firme e indemnización justa. Este precepto es fundamental para comprender el rol económico del Estado, ya que habilita jurídicamente la posibilidad de desplazar al propietario privado cuando el interés colectivo así lo justifique. A partir de este artículo se han sustentado numerosas expropiaciones en áreas agrícolas, industriales y de servicios, particularmente durante los primeros quince años del siglo XXI, cuando el Estado venezolano expandió su aparato productivo mediante la incorporación de bienes y empresas a su patrimonio.

El artículo 299 desarrolla la noción de “régimen socioeconómico” y establece que el Estado, junto con la iniciativa privada, promoverá el desarrollo armónico de la economía nacional con el fin de generar fuentes de trabajo, alto valor agregado, elevación del nivel de vida de la población y fortalecimiento de la soberanía. Lo relevante de esta disposición es que asigna al Estado un rol de planificador y conductor del proceso económico, al introducir la figura de la planificación democrática, participativa y de consulta abierta. La planificación, que en el constitucionalismo clásico era concebida como una política pública optativa, adquiere en Venezuela rango constitucional y fuerza vinculante, lo que evidencia que el Estado es, por mandato expreso, agente que orienta y dirige la vida económica.

En el artículo 300 se prevé la creación de empresas estatales para la prestación de servicios públicos o para el desarrollo de actividades de interés general. Esta disposición constitucional

refuerza la facultad del Estado de ser empresario directo, y en la práctica ha servido como base para la constitución de entes descentralizados con fines empresariales, tales como filiales de PDVSA, empresas socialistas de producción agroindustrial, compañías estatales de transporte y entidades financieras públicas. En este sentido, el texto constitucional no solo legitima la presencia del Estado en la actividad productiva, sino que la promueve y le otorga sustento normativo.

El artículo 302 consagra de manera expresa la reserva al Estado de las actividades relacionadas con la explotación de hidrocarburos y demás industrias de interés público y estratégico. Este principio de reserva, que tiene sus antecedentes en la Ley de Nacionalización Petrolera de 1976, fue elevado a rango constitucional en 1999. En virtud de esta disposición, el Estado no solo actúa como regulador de la actividad petrolera, sino como su ejecutor directo, al ser el único legitimado para explotar y administrar los recursos petroleros, base de la economía nacional. La existencia de PDVSA y de sus filiales responde directamente a este mandato constitucional, que reafirma la condición del Estado como agente económico monopólico en el sector energético.

Los artículos 305 al 308 refuerzan esta visión intervencionista en áreas específicas. El artículo 305 impone al Estado la obligación de garantizar la seguridad alimentaria mediante la promoción de la producción agrícola interna, lo que lo convierte en un agente con responsabilidad directa en la provisión de bienes esenciales. El artículo 306 fomenta la economía rural y establece incentivos para el desarrollo del campo, mientras que el 307 prohíbe el latifundio y lo califica como contrario al interés social, habilitando al Estado a tomar medidas de redistribución de tierras. Finalmente, el artículo 308 promueve las asociaciones cooperativas, las cajas de ahorro, la pequeña y mediana industria, y demás formas de economía social, con lo cual el Estado se erige en promotor y garante de modelos alternativos de organización económica. Por lo cual, la norma constitucional

se complementa con un cuerpo legislativo que refuerza la condición del Estado como agente económico.

La Ley Orgánica de Hidrocarburos, promulgada en 2001 y reformada en varias oportunidades, desarrolla el principio de reserva al Estado de la actividad petrolera, imponiendo que toda empresa dedicada a la explotación de hidrocarburos debe estar constituida con mayoría accionaria estatal. La Ley de Reversión de 1971, aunque anterior a la actual Constitución, fue un antecedente fundamental, pues estableció que al vencimiento de las concesiones petroleras los bienes pasarían sin indemnización al Estado venezolano, lo cual preparó el terreno para la nacionalización de 1976. En materia agrícola, la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario de 2001 concretó la prohibición constitucional del latifundio, habilitando al Estado a intervenir en la propiedad rural y redistribuir tierras con fines productivos. Esta ley, aplicada en conjunto con el artículo 307 constitucional, transformó al Estado en agente económico en el ámbito agrario, al asignarle funciones de redistribución y fomento de la producción.

En el sector financiero, la Ley de Instituciones del Sector Bancario otorga al Estado facultades de supervisión, intervención y, en casos extremos, de administración temporal de bancos privados. La crisis financiera de 1994, así como los episodios de intervención bancaria de 2009, demostraron cómo el Estado no se limita a regular el sistema financiero, sino que asume de manera directa su gestión cuando la estabilidad económica se ve amenazada.

Aunado a lo anterior, debe analizarse los decretos de emergencia económica dictados en la última década. Desde 2016 hasta la actualidad, el Ejecutivo ha hecho uso de esta figura para otorgarse facultades extraordinarias en materia fiscal, cambiaria y de comercio exterior. Estos decretos han permitido suspender temporalmente tributos, modificar aranceles, otorgar

exoneraciones fiscales a determinados sectores y regular la importación de productos. En la práctica, los estados de excepción en materia económica han convertido al Ejecutivo en un actor central de la economía, con capacidad de adoptar decisiones inmediatas que afectan a todos los agentes privados. La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia ha convalidado de manera reiterada estos decretos, sosteniendo que la emergencia económica justifica la concentración de facultades en manos del Estado. Así, el marco normativo venezolano revela un diseño en el cual el Estado no solo regula, sino que también participa activamente en la economía, produce, planifica, distribuye y, en ocasiones, monopoliza. La visión constitucional y legislativa configura un modelo de economía dirigida en la cual la iniciativa privada existe, pero siempre subordinada al interés colectivo definido por el Estado.

Desde la doctrina del derecho económico, se sostiene que el Estado venezolano no puede reducirse a un simple regulador del mercado, como ocurre en los modelos liberales clásicos. Por el contrario, la Constitución y las leyes le atribuyen competencias que lo convierten en productor, distribuidor, empleador e incluso en comerciante. En este sentido, se habla de un Estado empresario o Estado productor, que no solo fija reglas, sino que compete y participa en la economía, a veces en condiciones de monopolio legal, como en el caso de la industria petrolera.

Desde la perspectiva keynesiana, la participación del Estado en una economía como la venezolana, requiere que tanto el sector público como privado trabajen en perfecta armonía, dado que el sector privado no siempre dispone de la capacidad de inversión suficiente para atender áreas estratégicas de infraestructura, energía o servicios públicos. Bajo este enfoque, el Estado como agente económico asegura el equilibrio social y fomenta el crecimiento mediante la inversión pública. Sin embargo, desde visiones más liberales y neoliberales, esta intervención excesiva distorsiona los mecanismos del mercado, reduce la eficiencia y limita la innovación. Autores como

Ricardo Hausmann (2015), analizando el caso venezolano, han señalado que el exceso de control estatal sobre el aparato productivo generó cuellos de botella y contrajo la capacidad del sector privado, agravando la dependencia petrolera. Sin embargo, en el plano jurídico, la condición del Estado como agente económico plantea tensiones con el principio de libertad económica. Aunque la Constitución reconoce dicha libertad, lo hace bajo una concepción limitada y subordinada al “interés general”, lo que otorga al Estado un margen interpretativo muy amplio para restringirla. Este margen se ha traducido en políticas de expropiación, nacionalización y controles que, si bien han sido jurídicamente legitimados en nombre de la utilidad pública, han sido cuestionados por organismos internacionales y por la doctrina, debido a sus efectos adversos sobre la seguridad jurídica.

Un aspecto central del análisis doctrinario es la noción de planificación centralizada que emerge del artículo 299 constitucional. Aunque en teoría esta planificación debe ser democrática y participativa, en la práctica se ha traducido en planes de desarrollo económico altamente centralizados, con escasa participación efectiva de actores privados. El Plan de la Patria, concebido como programa de gobierno y de acción estatal desde 2013, constituye un ejemplo paradigmático: en él se establece la economía comunal y el fortalecimiento del sector público como objetivos centrales, reduciendo el margen de actuación del sector privado. Ello ha configurado un modelo donde el Estado no solo planifica, sino que también fija las prioridades productivas y de inversión.

La doctrina también ha debatido el impacto social de este rol económico del Estado. Por un lado, se argumenta que las políticas de intervención han buscado democratizar el acceso a recursos y servicios esenciales, reduciendo las desigualdades históricas y otorgando mayor presencia del Estado en zonas rurales y sectores populares. Por otro lado, se ha sostenido que la sobrerregulación y la estatización de empresas redujeron la productividad y fomentaron la escasez

de bienes, con efectos negativos directos en el bienestar social. Así, la promesa constitucional de un desarrollo económico “armónico” no siempre ha encontrado correspondencia en la práctica.

Del mismo modo, desde el derecho internacional económico se observa una tensión adicional: el rol del Estado venezolano como agente económico ha derivado en conflictos de arbitraje internacional por expropiaciones y medidas de nacionalización. Numerosos casos han sido ventilados en el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), donde inversionistas extranjeros alegaron que las actuaciones del Estado venezolano, amparadas en la normativa constitucional y legal, vulneraban tratados de protección de inversiones (CIADI, 2014). Ello evidencia cómo el rol expansivo del Estado como agente económico no solo genera efectos internos, sino que también proyecta controversias a nivel internacional, comprometiendo la reputación y credibilidad económica del país.

En síntesis, la doctrina coincide en que el Estado venezolano, por mandato constitucional y legislativo, es indudablemente un agente económico. No obstante, los efectos de esa condición han sido contradictorios: mientras que en teoría se busca garantizar soberanía económica, justicia social y desarrollo equilibrado, en la práctica los resultados han estado marcados por ineficiencias productivas, restricciones a la libertad económica y conflictos jurídicos de gran escala. El reto, por tanto, no se encuentra en negar el rol del Estado como agente económico, sino en repensar la forma en que lo ejerce, conciliando su función constitucional con la necesidad de garantizar seguridad jurídica, eficiencia económica y competitividad.

El rol del Estado venezolano como agente económico debe también analizarse a la luz de la teoría de la economía mixta, en la cual se concibe que tanto el sector privado como el sector público participan activamente en la producción de bienes y servicios. Sin embargo, en el caso

venezolano, la participación estatal ha tendido a desplazar al sector privado más que a complementarlo, generando lo que la doctrina denomina una “asimetría económica estructural”. Este fenómeno se agudizó a partir de la ola de nacionalizaciones implementadas entre 2007 y 2012 en sectores estratégicos como el eléctrico, cementero, telecomunicaciones y financiero, bajo la justificación constitucional de la utilidad pública y el interés general.

En términos doctrinarios, este modelo ha dejado en evidencia una contradicción entre el texto constitucional y la praxis. Si bien el artículo 299 de la Constitución establece que el régimen socioeconómico debe estar fundado en los principios de “*libertad, justicia, democracia, eficiencia, libre competencia, productividad y solidaridad*”, en la práctica muchos de estos principios han sido desvirtuados por la expansión de controles, monopolios estatales y políticas discrecionales. Esta contradicción genera un desafío para el derecho económico venezolano: la necesidad de reconciliar el marco normativo con la realidad económica, evitando que la actuación del Estado como agente económico se convierta en un factor de distorsión estructural en lugar de un motor de desarrollo.

El análisis integral sobre el Estado venezolano en su rol de agente económico permite sostener que este constituye un actor fundamental en la configuración de la economía nacional, no solo como regulador sino también como participante directo en los procesos productivos, distributivos y comerciales. La definición de agente económico, aplicada al Estado, encuentra sustento normativo en la Constitución de 1999, en la Ley Orgánica de la Administración Pública, en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y en la Ley Orgánica de Hidrocarburos, entre otros cuerpos normativos. Dichas normas legitiman y estructuran la intervención estatal en la economía, dotándolo de competencias como empresario, empleador y planificador central.

La doctrina venezolana, apoyada en la jurisprudencia constitucional y en el análisis económico, coincide en que es necesario avanzar hacia un modelo en el que la actuación estatal se oriente a complementar, y no a sustituir, al sector privado. Un Estado agente económico eficiente debe limitarse a intervenir en sectores estratégicos, promover la competencia leal, garantizar la seguridad jurídica y diseñar políticas públicas que favorezcan la diversificación productiva. En este sentido, el desafío jurídico y político del futuro será articular un equilibrio entre la intervención estatal y la autonomía del mercado, de modo que se asegure tanto el desarrollo económico como el respeto a los derechos fundamentales de los actores económicos.

En conclusión, el Estado venezolano, en su rol de agente económico, constituye una realidad incuestionable en el ordenamiento jurídico nacional. La cuestión medular no es su legitimidad, sino su eficacia y racionalidad. Para que dicho rol contribuya verdaderamente al desarrollo armónico de la Nación, deberá conciliarse con los principios de eficiencia, productividad, libertad económica y justicia social que la propia Constitución proclama. Solo así el Estado podrá cumplir con su doble misión: ser garante del interés general y, al mismo tiempo, motor de un crecimiento económico sostenible e inclusivo.

CAPÍTULO V.

EL DELITO DE CORRUPCIÓN EN VENEZUELA Y SU INCURSIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

El delito de corrupción en Venezuela constituye uno de los fenómenos jurídicos, económicos e institucionales más complejos y determinantes del devenir del Estado contemporáneo. Su análisis no puede abordarse de forma aislada ni reduccionista, pues tal y como describe el jurista venezolano Allan R. Brewer-Carías (2018), se trata de una práctica estructural que ha permeado progresivamente la administración pública, debilitando los principios esenciales del Estado social y democrático de derecho, lo cual ha erosionando la confianza ciudadana y generado un impacto devastador sobre la eficiencia económica, la prestación de servicios públicos y la sostenibilidad de las finanzas estatales.

Partiendo de esta premisa, Carlos Bello Rengifo (2022) ha sostenido que la corrupción en los Estados con instituciones débiles no opera como una desviación excepcional del sistema, sino como un mecanismo funcional que sustituye a la legalidad cuando esta deja de ser efectiva, configurando una patología estructural del poder público. Sin embargo, desde una perspectiva jurídica, la corrupción puede definirse como el conjunto de conductas mediante las cuales un funcionario público, o un particular que actúa en convivencia con este, abusa de su posición de poder o de una función pública para obtener un beneficio indebido, ya sea de carácter económico, político o patrimonial, en perjuicio del Estado y de la colectividad. Esta concepción coincide con la doctrina penal venezolana mayoritaria, que entiende la corrupción como una forma agravada de desviación funcional, en la cual el ejercicio del poder público se instrumentaliza para fines privados. Autores como Jesús María Casal (2015), han advertido que este fenómeno no solo vulnera el patrimonio estatal, sino que compromete directamente el principio de juridicidad

administrativa, al convertir la discrecionalidad en arbitrariedad y la función pública en una fuente de enriquecimiento ilícito.

Ahora bien, dentro de un contexto venezolano, esta definición adquiere particular relevancia dada la amplitud con la que los distintos actos corruptos han permeado las estructuras estatales desde finales del siglo XX hasta la actualidad, originando no solo perjuicios económicos cuantificables, sino una crisis de gobernanza, legitimidad institucional y eficacia administrativa. Desde el punto de vista del derecho de la economía, la corrupción genera distorsiones severas en la asignación de recursos públicos, altera los incentivos del sistema productivo y consolida estructuras rentistas e ineficientes, tal como lo ha señalado Asdrúbal Aguiar al analizar la relación entre corrupción, deterioro institucional y colapso económico en Venezuela.

Adicionalmente, Román Duque Corredor (2015) destaca que la corrupción debe ser comprendida como un delito pluriofensivo. No se limita a afectar el patrimonio público, sino que lesiona simultáneamente la moral administrativa, la legalidad, la eficiencia económica y la confianza legítima de los ciudadanos en las instituciones del Estado. Esta concepción ha sido desarrollada por la doctrina administrativa venezolana, que ha destacado que la corrupción vulnera principios constitucionales como la transparencia, la responsabilidad, la rendición de cuentas y la supremacía del interés general, consagrados expresamente en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. En este sentido, la corrupción no es únicamente un problema penal, sino un fenómeno transversal que incide en el derecho administrativo sancionador, el derecho constitucional económico y, de manera creciente, en el derecho penal corporativo y el compliance.

El marco normativo venezolano en materia de lucha contra la corrupción ha intentado responder a esta complejidad mediante la Ley Contra la Corrupción, reformada y vigente desde el

año 2022, que constituye el eje central del sistema anticorrupción nacional. Esta ley recoge una concepción amplia del fenómeno corruptivo, incorporando tipos penales que sancionan tanto conductas tradicionales como el peculado o el abuso de funciones, como modalidades modernas asociadas a la contratación pública, la gestión presupuestaria y las operaciones económicas complejas. Tal como ha señalado Transparencia Venezuela (2022) en diversos informes, esta normativa representa un avance formal importante, aunque su efectividad práctica depende de la independencia institucional y la aplicación real de sus disposiciones.

El artículo 63 de la Ley Contra la Corrupción sanciona la desviación de fondos públicos hacia fines distintos a los legalmente previstos, reflejando una preocupación central del legislador por la protección del erario. El artículo 64 agrava la pena cuando dicha desviación afecta servicios públicos esenciales, lo cual conecta directamente el delito de corrupción con la afectación de derechos fundamentales. Por su parte, el artículo 65 penaliza la evasión de procedimientos de contratación pública, figura clave para comprender la corrupción estructural en la administración venezolana, caracterizada por adjudicaciones directas, sobrepregios y ausencia de competencia real. Como advierte Brewer-Carías (2018), la contratación pública sin controles efectivos se convierte en uno de los principales vectores de corrupción en los Estados con débil institucionalidad.

La Ley Contra la Corrupción también incorpora tipos penales que reflejan la complejidad contemporánea del fenómeno. El artículo 66 sanciona el aprovechamiento indebido de información reservada; el artículo 68 penaliza la certificación falsa de documentos públicos; y los artículos 79 y 80 castigan la alteración, ocultamiento o destrucción de registros oficiales. Particular relevancia adquiere el artículo 85, que tipifica la corrupción transnacional, reconociendo expresamente que la corrupción no se circunscribe al ámbito interno, sino que se proyecta a través

de operaciones económicas internacionales, sobornos a funcionarios extranjeros y esquemas financieros sofisticados. Esta disposición se alinea con los compromisos internacionales asumidos por Venezuela y con la doctrina que concibe la corrupción como un fenómeno global, tal como lo ha señalado Luis José Velásquez Alvaray en sus estudios sobre criminalidad económica.

Sin embargo, la experiencia venezolana demuestra que la existencia de un marco normativo formal no ha sido suficiente para contener la expansión de la corrupción en la administración pública. Entre los años 2000 y 2024 se han registrado múltiples casos de corrupción de gran magnitud que evidencian fallas estructurales en los sistemas de control interno, supervisión administrativa y rendición de cuentas. Uno de los más emblemáticos es el denominado caso PDVSA-Cripto, que expuso un esquema de desvío de recursos petroleros mediante operaciones opacas con criptoactivos.

Según el registro de casos de corrupción petrolera recopilados por Transparencia Venezuela (2023), Reuters (2023) y datos establecidos en el Corruptómetro (2020), estiman que las pérdidas asociadas a casos de corrupción en PDVSA y su entorno suman al menos unos 42.322 millones de dólares, lo cual representa una porción significativa del producto interno bruto nacional calculado para el año 2020 en 48.610 millones de dólares, es decir, una cifra equivalente a casi el 87% del PIB de ese año solo en pérdida patrimonial directa en dicha empresa. Sin embargo, desde una perspectiva doctrinal, este caso ilustra lo que el derecho penal corporativo denomina “criminalidad organizacional”, en la cual la estructura misma de la empresa estatal es utilizada como instrumento para la comisión del delito, en ausencia de programas efectivos de cumplimiento normativo.

El sistema de control cambiario administrado por CADIVI constituye otro ejemplo paradigmático de corrupción estructural. Concebido como una política pública para proteger las

reservas internacionales, terminó generando incentivos perversos que facilitaron la creación de empresas de maletín, la sobrefacturación y el arbitraje cambiario fraudulento. Como ha señalado la doctrina económica venezolana, este esquema no solo produjo pérdidas patrimoniales multimillonarias, sino que institucionalizó una cultura de captura de rentas, incompatible con los principios de eficiencia y racionalidad económica del Estado.

El caso de Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos (PDVAL), conocido como “Pudreval”, es uno de los escándalos más emblemáticos de corrupción y mala gestión pública en Venezuela. Investigaciones oficiales por parte de organizaciones nacionales e internacionales documentan que al menos 130.000 toneladas de alimentos importados por PDVAL quedaron vencidos, lo cual evidencia cómo la corrupción administrativa impacta directamente en derechos sociales fundamentales. La pérdida masiva de alimentos importados con fondos públicos, en un contexto de escasez, revela no solo negligencia, sino posibles conductas dolosas asociadas a contratos irregulares y sobrepuestos. Este caso deja en evidencia la pérdida multimillonaria por sobrepuestos y manejo irregular de importaciones, donde solo algunos contratos investigados mostraron por parte de Transparencia Venezuela (2007) que entre 2007 y 2008, PDVAL pagó alrededor de 2.248 millones de dólares, pero solo el 25% de esa comida llegó al país y apenas el 14% fue distribuida, reflejando una pérdida millonaria por corrupción.

Desde la perspectiva del derecho económico y social, este caso demuestra que la corrupción no es un delito abstracto, sino una conducta que produce daños concretos y profundos sobre la población, especialmente sobre los sectores más vulnerables. Por lo cual, el impacto agregado de la corrupción se refleja en la magnitud del sector económico ilícito que, según análisis económicos destacados, podría representar hasta el 21,7% del PIB de la economía venezolana,

considerando el producto asociado a actividades ilegales o desviadas, incluidas redes de corrupción en el sector público.

En el ámbito de la contratación internacional, los casos vinculados a Odebrecht y a las prácticas reveladas por la operación Lava Jato en Venezuela, evidencian la dimensión transnacional de la corrupción venezolana. Investigaciones internacionales han documentado el pago de sobornos a funcionarios públicos venezolanos para asegurar contratos de infraestructura, muchos de los cuales quedaron inconclusos o presentaron sobrecostos significativos. Estos hechos confirman lo señalado por Transparencia Venezuela (2019) y por diversos autores nacionales: la corrupción en Venezuela ha operado mediante redes complejas que combinan intereses políticos, empresariales y financieros, superando las fronteras nacionales.

De acuerdo con análisis de organismos de control parlamentario de la Asamblea Nacional (2015), la contratación de Odebrecht para estas obras estuvo acompañada de presuntos sobrepagos, comisiones, sobornos, deficiente planificación y malversación de fondos, afectando al patrimonio público a través de sobrecostos y pérdidas estimadas en decenas de miles de millones de dólares.

En los trabajos vinculados a la construcción del sistema Caracas-Guarenas-Guatire, por ejemplo, se estimó una afectación patrimonial de aproximadamente 4.904 millones de dólares, mientras que otros tramos del Metro y obras conexas señaladas por la investigación de la Asamblea reportaron perjuicios adicionales que situaban el total investigado en alrededor de 16.640 millones de dólares por mala ejecución, ineficiencia y supuesta corrupción en los proyectos contratados. El caso ha sido interpretado por el informe sobre contratación pública emitido por la organización Transparencia Venezuela (2017) y coincide también en el contexto de las revelaciones del propio

Departamento de Justicia de los Estados Unidos (2016), en el marco del escándalo internacional de Odebrecht, según las cuales la empresa habría pagado al menos 98.000 millones de dólares en sobornos a funcionarios venezolanos e intermediarios entre 2006 y 2015 para asegurar la obtención y retención de contratos públicos en el país.

Desde una perspectiva del derecho y la economía, la corrupción en la administración pública venezolana ha generado efectos profundamente regresivos. Ha distorsionado la asignación de recursos, desincentivado la inversión, debilitado la capacidad productiva del Estado y consolidado una economía informal e ilícita. Como advierte la doctrina económica venezolana contemporánea, la corrupción actúa como un impuesto oculto que encarece los costos de transacción, reduce la eficiencia del gasto público y perpetúa la desigualdad social. En este contexto, la ausencia de una cultura de cumplimiento normativo en las empresas del Estado ha facilitado la normalización de prácticas ilícitas como mecanismos ordinarios de gestión.

En conclusión, el delito de corrupción en Venezuela debe ser entendido como un fenómeno estructural, sistémico y multidimensional, profundamente arraigado en la administración pública, lo que evidencian patrones reiterados de desviación de poder, captura de recursos públicos y ausencia de controles efectivos. La Ley Contra la Corrupción de 2022 proporciona un marco normativo formalmente adecuado, pero su eficacia depende de la implementación real de mecanismos de compliance, controles internos, independencia judicial y rendición de cuentas. Sin una transformación profunda de la cultura administrativa y del modelo de gestión pública, la corrupción continuará operando como un obstáculo estructural para el desarrollo económico, el Estado de derecho y la justicia social en Venezuela.

CAPÍTULO VI:

DESARROLLO DE LA PROPUESTA.

5.1. Recomendaciones para prevenir el delito de corrupción en las empresas del Estado venezolano

El análisis económico del *compliance* aplicado a la actividad empresarial del Estado venezolano permite afirmar que la construcción de un sistema eficaz de integridad pública no constituye una alternativa discrecional ni un simple mecanismo de control administrativo, sino un requisito estructural para la preservación del patrimonio público, la eficiencia económica y la legitimación del Estado en su condición de agente económico directo. Las conclusiones obtenidas a lo largo de la investigación evidencian que los elevados niveles de corrupción, reflejados en los índices elaborados por organismos internacionales como Transparencia International (2024), generan costos económicos significativos, distorsionan la asignación de recursos, incrementan los costos de transacción, reducen la competitividad internacional y erosionan la confianza institucional.

Desde la perspectiva del Derecho de la Economía, la corrupción debe ser entendida como un factor de ineficiencia sistémica, capaz de afectar negativamente la inversión, la estabilidad macroeconómica y el desempeño operativo de las empresas públicas. Estudios del Banco Interamericano de Desarrollo (2020), demuestran que los Estados con mayores niveles de integridad institucional presentan mejores indicadores de eficiencia administrativa, mayor atracción de inversión y un uso más racional del gasto público. En este contexto, el *compliance* emerge como un instrumento que no solo previene ilícitos penales, sino que optimiza la toma de decisiones económicas y reduce pérdidas patrimoniales asociadas a prácticas corruptas.

En Venezuela, esta problemática adquiere una especial relevancia debido a la centralidad histórica del Estado en sectores estratégicos como petróleo, electricidad, minería, alimentos, transporte y telecomunicaciones. Tal como señalan Hernández (2019) y Brewer-Carías (1999), la elevada participación estatal en la economía incrementa exponencialmente los riesgos de corrupción cuando no existen mecanismos robustos de control y supervisión. En este sentido, la reforma de la Ley Contra la Corrupción (Gaceta Oficial N.º 6.763 Extraordinario, 2022) fortaleció el marco sancionatorio y amplió los deberes de control interno, transparencia y denuncia, creando un entorno normativo propicio para la implementación de programas de *compliance* en el sector público empresarial.

En consecuencia, resulta imperativo que las empresas del Estado venezolano adopten políticas estructuradas de corporate *compliance* y buen gobierno corporativo, no como una respuesta coyuntural a escándalos recurrentes, sino como una política permanente de gestión del riesgo. El recurso al *soft law*, a través de guías, códigos de conducta y estándares internacionales, lo cual permite introducir mejores prácticas que fomenten una auténtica cultura ética organizacional, alineada con la eficiencia económica y la prevención penal.

Sobre la base de este marco normativo, doctrinal y económico, las recomendaciones que se desarrollan a continuación buscan configurar un modelo integral, transversal y sostenible de compliance, orientado a reducir riesgos de corrupción, prevenir desviaciones presupuestarias, fortalecer la gobernanza corporativa y mejorar la calidad del gasto público. El objetivo último es permitir que el Estado venezolano actúe como un agente económico eficiente, confiable y competitivo, en cumplimiento del mandato constitucional de probidad, transparencia y responsabilidad en la administración pública.

5.1.1. Recomendaciones institucionales y de gobernanza para el Estado venezolano.

El primer eje de recomendaciones se orienta al fortalecimiento institucional y a la mejora de los niveles de gobernanza en las empresas públicas, los cuales constituyen condiciones indispensables para la efectividad de cualquier sistema de compliance. La literatura especializada, particularmente las Directrices de la OCDE sobre Empresas del Estado (2015), destaca que la integridad organizacional depende de estructuras de control sólidas, profesionalización directiva y autonomía funcional de los órganos de cumplimiento.

En primer lugar, resulta necesario avanzar hacia un proceso progresivo de despolitización de la gestión empresarial del Estado, sin desconocer el control político legítimo. Como advierte Casal (2018), la politización excesiva de los cargos administrativos genera incentivos perversos que sustituyen criterios técnicos por lealtades partidistas, afectando la eficiencia y la transparencia. En consecuencia, las empresas públicas deben adoptar sistemas de selección basados en méritos, experiencia comprobada y competencias técnicas en áreas estratégicas como finanzas, auditoría, gestión de riesgos, derecho corporativo y economía.

En segundo lugar, se recomienda la creación obligatoria de Unidades de Integridad y Cumplimiento, dotadas de independencia funcional, presupuesto propio y acceso directo a los máximos niveles de dirección. Estas unidades deben encargarse de la evaluación continua de riesgos, supervisión de controles internos, capacitación del personal y gestión de denuncias. Tal como señala García Soto (2021), la autonomía del órgano de *compliance* es un requisito esencial para evitar conflictos de interés en estructuras administrativas altamente centralizadas.

En tercer lugar, resulta indispensable fortalecer los sistemas de auditoría interna y externa mediante la exigencia de auditorías independientes periódicas, cuyos resultados sean públicos,

salvo excepciones justificadas. El Banco Interamericano de Desarrollo (2021) destaca que la independencia estructural del auditor es un factor determinante para la credibilidad del sistema de control y para la reducción de riesgos de corrupción.

Finalmente, se recomienda que el Ejecutivo Nacional formule una Política Nacional de Integridad Empresarial del Estado, que establezca estándares mínimos obligatorios de *compliance*, criterios de evaluación ética, protocolos anticorrupción y mecanismos de rendición de cuentas, superando la actual fragmentación normativa.

5.1.2. Recomendaciones normativas para fortalecer el *compliance* en el sector público empresarial.

El segundo bloque de recomendaciones se dirige al fortalecimiento del marco jurídico venezolano, a fin de crear incentivos normativos claros para la adopción de programas de *compliance* en las empresas públicas.

En primer lugar, se recomienda incorporar en la Ley Contra la Corrupción la obligación expresa de implementar programas de *compliance*, estableciendo contenidos mínimos obligatorios tales como mapas de riesgo, controles internos, sistemas de denuncia, investigaciones internas y auditorías periódicas. Aunque la normativa vigente contempla deberes de control, no desarrolla un modelo programático obligatorio comparable con legislaciones como la brasileña (Lei 12.846/2013).

En segundo lugar, se propone avanzar hacia el reconocimiento de la responsabilidad penal y administrativa de la persona jurídica estatal, conforme a los estándares promovidos por la OCDE

y la Convención de Mérida. Esta figura permitiría atribuir responsabilidad institucional por fallas estructurales de supervisión, reforzando los incentivos para una gestión diligente.

Finalmente, se recomienda reformar el régimen de contratación pública para incorporar cláusulas anticorrupción obligatorias, debida diligencia de proveedores y control de beneficiarios finales, reduciendo significativamente los riesgos asociados a las contrataciones estatales.

5.1.3. Recomendaciones de política pública para reducir el riesgo de corrupción.

Desde el Análisis Económico del Derecho, la corrupción puede ser entendida como una consecuencia directa de fallas estructurales en los sistemas de incentivos, supervisión y control, lo que obliga al diseño de políticas públicas orientadas no solo a la sanción, sino a la prevención eficiente del delito. En este sentido, las políticas públicas deben actuar sobre las causas económicas y organizacionales que facilitan la conducta corrupta, particularmente en contextos donde el Estado concentra amplias funciones empresariales.

La primera recomendación consiste en la creación de un Sistema Nacional de Integridad Pública, concebido como un mecanismo de coordinación interinstitucional entre las empresas del Estado, los órganos de control fiscal, las instancias regulatorias, el Ministerio Público y los órganos de auditoría. Este sistema permitiría centralizar información relevante, identificar patrones de riesgo, diseñar estrategias preventivas y evitar la dispersión de competencias que actualmente debilita la eficacia del control estatal. Estudios del Banco Interamericano de Desarrollo (2020) demuestran que los países que adoptan sistemas integrales de integridad reducen significativamente los costos administrativos y mejoran la efectividad de sus políticas anticorrupción.

En segundo lugar, se recomienda profundizar las políticas de transparencia activa, entendida no solo como acceso formal a la información, sino como un mecanismo económico de reducción de asimetrías informativas. La publicación sistemática de datos sobre contrataciones, ejecución presupuestaria, estados financieros y decisiones estratégicas de las empresas públicas reduce la discrecionalidad administrativa y eleva los costos esperados de la conducta corrupta, desincentivando su ocurrencia.

En tercer lugar, resulta indispensable fortalecer las políticas de protección al denunciante (*whistleblower*) como instrumento central del *compliance* público. Desde una perspectiva económica, la denuncia interna reduce los costos de detección del delito y aumenta la probabilidad de descubrimiento, factores determinantes para la prevención. Para ello, se requiere un marco normativo y operativo que garantice confidencialidad, protección laboral, estabilidad y ausencia de represalias, superando las limitaciones actuales de la Ley Contra la Corrupción.

Finalmente, se recomienda la institucionalización de políticas públicas de formación continua en integridad y gestión de riesgos, dirigidas a todos los niveles de la empresa estatal. La evidencia empírica demuestra que la capacitación sistemática reduce errores, fortalece la cultura organizacional y disminuye la probabilidad de conductas ilícitas, generando beneficios económicos sostenibles.

5.1.4. Recomendaciones operativas para empresas públicas venezolanas.

En el plano operativo, el *compliance* debe traducirse en herramientas concretas, medibles y verificables, capaces de integrarse a la gestión cotidiana de las empresas públicas, independientemente de los cambios políticos o administrativos.

Una recomendación central es la elaboración de un Mapa Integral de Riesgos de Corrupción, específico para cada empresa estatal y alineado con su estructura operativa. Este instrumento debe identificar procesos críticos, evaluar probabilidades de ocurrencia, estimar impactos económicos y establecer controles proporcionales. La aplicación de metodologías como las previstas en la ISO 31000 permite transformar el riesgo de corrupción en una variable gestionable, reduciendo la incertidumbre y mejorando la eficiencia en la toma de decisiones.

Asimismo, se recomienda la implementación rigurosa de procedimientos de debida diligencia (*due diligence*) respecto de proveedores, contratistas, concesionarios y socios estratégicos. La experiencia comparada demuestra que una parte significativa de los esquemas de corrupción se canaliza a través de terceros, lo que exige controles reforzados sobre beneficiarios finales, antecedentes reputacionales y estructuras societarias.

Otra recomendación fundamental es la aplicación estricta del principio de segregación de funciones, evitando la concentración de facultades de autorización, ejecución y control en una misma persona o unidad. Desde el enfoque económico, la segregación reduce oportunidades de abuso y disminuye los costos de supervisión, especialmente cuando se complementa con controles financieros automatizados y trazabilidad documental.

Finalmente, cada empresa pública debe contar con protocolos claros de gestión de incidentes de corrupción, que regulen la detección, investigación interna, adopción de medidas disciplinarias, cooperación con autoridades y corrección de fallas estructurales. La respuesta temprana al incidente permite minimizar daños económicos y reforzar la credibilidad institucional.

5.1.5. Recomendaciones sobre cultura organizacional y formación ética.

El éxito del *compliance* no depende exclusivamente de normas y controles formales, sino de la cultura organizacional que orienta la conducta de los individuos. La teoría organizacional y la ética empresarial coinciden en que los comportamientos corruptos se normalizan cuando existen tolerancia institucional, incentivos inadecuados y ausencia de liderazgo ético.

En este sentido, se recomienda implementar programas permanentes de formación ética y de integridad, diferenciados por niveles jerárquicos y áreas funcionales. Estos programas deben abordar la responsabilidad penal del funcionario, la gestión de conflictos de interés, la prevención del fraude y las consecuencias económicas y sociales de la corrupción.

Asimismo, se recomienda incorporar indicadores de integridad y cumplimiento en los sistemas de evaluación de desempeño, de modo que el comportamiento ético tenga efectos reales en la carrera profesional del funcionario. Desde una perspectiva económica, los incentivos positivos resultan tan relevantes como las sanciones para moldear conductas.

De igual forma, se sugiere desarrollar campañas internas de sensibilización sobre conflictos de interés, estableciendo procedimientos claros de declaración, evaluación y mitigación. La correcta gestión del conflicto de interés reduce riesgos reputacionales y previene decisiones que puedan comprometer la eficiencia y legalidad de la gestión empresarial.

5.1.6. Recomendaciones tecnológicas para la prevención del delito de corrupción.

La tecnología constituye hoy un aliado estratégico del *compliance*, especialmente en contextos de alta complejidad administrativa y limitada capacidad de supervisión humana. En consecuencia, se recomienda la implementación de plataformas digitales integrales de gestión, que permitan la trazabilidad de procesos financieros, contractuales y operativos en tiempo real.

En particular, la adopción de tecnologías *blockchain* para el registro de transacciones y contratos administrativos permitiría crear registros inalterables, reduciendo significativamente la manipulación indebida y los riesgos de fraude. La OCDE (2021) ha señalado que estas tecnologías incrementan la transparencia y generan importantes ganancias de eficiencia.

Asimismo, se recomienda la implementación de canales de denuncia digitales, anónimos y seguros, administrados por terceros independientes, que faciliten la detección temprana de irregularidades y fortalezcan la confianza del personal en el sistema de integridad.

Finalmente, la incorporación de herramientas de inteligencia artificial y análisis predictivo permitiría identificar patrones anómalos, detectar sobrepagos, alertar inconsistencias contables y anticipar riesgos de corrupción. Estas tecnologías, correctamente reguladas, reducen costos de supervisión y aumentan la eficacia del control interno.

5.1.7. Conclusión final.

El desarrollo y fortalecimiento de las recomendaciones formuladas en este capítulo permite afirmar que la prevención del delito de corrupción en las empresas del Estado venezolano no puede concebirse exclusivamente como un problema penal, sino como un desafío estructural de eficiencia económica, gobernanza institucional y sostenibilidad del modelo estatal de intervención económica.

El *compliance*, entendido como un sistema integral de gestión de riesgos, se erige como una herramienta capaz de articular el Derecho Penal Corporativo con el Derecho de la Economía, reduciendo incentivos para la conducta ilícita, optimizando la asignación de recursos públicos y fortaleciendo la legitimidad del Estado como agente económico. Su implementación no solo

disminuye la probabilidad de comisión de delitos, sino que genera beneficios económicos directos al reducir pérdidas patrimoniales, mejorar la toma de decisiones y elevar la calidad del gasto público.

En consecuencia, la adopción de un modelo estructurado de *compliance* en las empresas estatales venezolanas constituye una inversión institucional estratégica, orientada a garantizar la integridad, eficiencia y sostenibilidad del sistema económico nacional. Solo a través de una combinación coherente de reformas normativas, políticas públicas, medidas operativas, transformación cultural y uso inteligente de la tecnología será posible avanzar hacia un Estado empresario más transparente, eficiente y comprometido con el interés general.

CAPÍTULO VII:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

La presente investigación permitió analizar de manera integral el fenómeno del delito de corrupción en la actividad empresarial del Estado venezolano, partiendo de la convicción de que dicho fenómeno no puede ser comprendido ni enfrentado adecuadamente desde una perspectiva exclusivamente penal. A lo largo del desarrollo de la investigación se evidenció que la corrupción constituye un problema estructural de carácter institucional, organizacional y económico, que afecta directamente la eficiencia del Estado como agente económico, la sostenibilidad de las finanzas públicas, la legitimidad del orden jurídico y la confianza de la sociedad en la gestión empresarial pública.

En correspondencia con el objetivo general del estudio, se logró analizar el *compliance* desde la perspectiva del Análisis Económico del Derecho como una herramienta idónea para la prevención del delito de corrupción en la actividad empresarial del Estado venezolano; permitiendo demostrar que la corrupción no solo implica una vulneración del ordenamiento jurídico, sino que genera distorsiones significativas en los incentivos económicos que rigen la actuación de los agentes públicos, especialmente en contextos donde el Estado participa de forma directa en actividades productivas y empresariales. Estas distorsiones se traducen en ineficiencia administrativa, incremento de los costos de transacción y una asignación deficiente de los recursos públicos, con efectos negativos que se proyectan sobre el conjunto de la economía nacional.

En este sentido, el análisis del Estado venezolano como agente económico evidenció que el modelo constitucional vigente legitima la intervención estatal en sectores estratégicos de la economía, siempre que dicha intervención se ejerza conforme a los principios de legalidad,

eficiencia, transparencia y responsabilidad administrativa. No obstante, la investigación puso de manifiesto una brecha significativa entre este diseño normativo y su aplicación práctica, en la medida en que la expansión de la actividad empresarial del Estado no ha sido acompañada de mecanismos institucionales sólidos de control interno, supervisión y rendición de cuentas. Esta situación ha generado un entorno particularmente vulnerable a la comisión de delitos de corrupción y otras formas de criminalidad económica organizada.

Ahora bien, al analizar los casos emblemáticos ocurridos en Venezuela entre los años 2000 al 2024, se constató que la corrupción en la actividad empresarial del Estado no responde exclusivamente a conductas individuales desviadas, sino que se encuentra estrechamente vinculada a fallas estructurales de carácter organizacional. La concentración de poder decisorio, la politización de la gestión empresarial pública, la opacidad en los procesos de contratación y la debilidad de los sistemas de control interno han favorecido la consolidación de esquemas complejos de corrupción, con consecuencias patrimoniales y económicas de gran magnitud. En consecuencia, lo cual confirma que el abordaje meramente represivo del fenómeno resulta insuficiente para enfrentar una criminalidad de naturaleza estructural y reiterada.

En relación con el primer objetivo específico, orientado a describir y analizar el *compliance* como modelo de prevención del riesgo legal y penal, la investigación permitió concluir que los programas de cumplimiento normativo constituyen una herramienta esencial para la gestión del riesgo en contextos organizacionales complejos, como lo son las empresas del Estado; permitiendo evidenciar que el *compliance* no puede ser entendido como un conjunto formal de normas internas, sino como un sistema integral que articula políticas, procedimientos, controles y mecanismos de supervisión, orientados a prevenir, detectar y reaccionar frente a conductas ilícitas.

Asimismo, la investigación destacó la importancia del *public compliance* como adaptación necesaria de los modelos tradicionales de cumplimiento al ámbito del sector público. La elevada participación del Estado en la economía venezolana y la gestión de grandes volúmenes de recursos públicos incrementan de manera significativa los riesgos de corrupción, lo que justifica la incorporación del *compliance* como un elemento estructural de la gestión empresarial pública. La tesis demostró que la implementación de programas de cumplimiento normativo en las empresas del Estado permite fortalecer la cultura de legalidad, reducir los espacios de discrecionalidad y mejorar los mecanismos de control interno.

En cuanto al segundo objetivo específico, relativo al análisis del delito de corrupción en la actividad empresarial del Estado venezolano y su impacto económico, la investigación permitió demostrar que la corrupción genera efectos profundamente negativos sobre la eficiencia económica y el bienestar social. Tal como se expuso a lo largo de la tesis, la corrupción distorsiona la asignación de recursos públicos, incrementa los costos de transacción, reduce la productividad de las empresas estatales y debilita la capacidad del Estado para cumplir con sus fines económicos y sociales. En economías con alta intervención estatal, como la venezolana, estos efectos adquieren una dimensión sistémica, afectando la estabilidad macroeconómica y la confianza de los actores económicos.

Asimismo, desde el Derecho de la Economía, se logró conceptualizar la corrupción como una falla institucional que opera como un verdadero impuesto oculto sobre la economía, cuyos costos son asumidos por la sociedad en su conjunto. Este enfoque permitió comprender que la corrupción no solo genera pérdidas patrimoniales directas, sino que también produce externalidades negativas que afectan el crecimiento económico, la inversión y la calidad del gasto público. En este sentido, el análisis económico desarrollado refuerza la idea de que la lucha contra

la corrupción constituye una condición necesaria para el desarrollo económico sostenible y para la consolidación de un modelo de Estado eficiente.

Por su parte, el tercer objetivo específico, orientado a identificar el marco normativo aplicable y formular recomendaciones para la prevención del delito de corrupción, permitió concluir que el ordenamiento jurídico venezolano cuenta con bases normativas suficientes para exigir mecanismos de control interno, transparencia y rendición de cuentas en la actividad empresarial del Estado. La reforma de la Ley Contra la Corrupción de 2022 representa un avance relevante en este ámbito, al reforzar las obligaciones de los entes del sector público y de sus autoridades.

No obstante, la investigación evidenció que la eficacia real de dichas disposiciones depende de su implementación efectiva a través de mecanismos organizacionales concretos, entre los cuales el *compliance* ocupa un lugar central y que la implementación de programas de compliance en las empresas del Estado venezolano resulta económicamente racional y socialmente eficiente. Sin embargo, los costos asociados a la adopción de sistemas de cumplimiento normativo son considerablemente inferiores a las pérdidas económicas y sociales generadas por la corrupción. En consecuencia, el compliance debe ser concebido como una inversión institucional orientada a mejorar la eficiencia administrativa, optimizar la gestión de los recursos públicos y fortalecer la gobernanza empresarial estatal.

Finalmente, la investigación permite afirmar que el *compliance* es plenamente compatible con el modelo constitucional venezolano de intervención económica del Estado. Lejos de restringir la acción estatal, los programas de cumplimiento normativo contribuyen a materializar los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, transparencia y responsabilidad

administrativa. En consecuencia, el *compliance* se erige como una herramienta indispensable para avanzar hacia un modelo de actividad empresarial estatal más eficiente, responsable y alineado con las exigencias del Estado de Derecho y del desarrollo económico sostenible en Venezuela.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

Aguilar, A. (2016). *Control social, crimen organizado y corrupción en América Latina*. Universidad de Salamanca, Instituto de Iberoamérica.

Arias, F. (2012). *El proyecto de investigación: Introducción a la metodología científica* (6.^a ed.). Episteme.

Ariño, G. (2001). *Principios de Derecho Público Económico*. Segunda Edición. Fundación de Estudios de Regulación. Comares editorial. Granada.

Associação de Combate à Fraude e ao Crime Financeiro (ACFE). (2022). Report to the Nations on Occupational Fraud and Abuse (Global Edition). ACFE. <https://lec.com.br/fraude-global-relatorio-das-nacoes-da-acfe-em-2022/>.

Badell, R. (2000). *Consideraciones acerca de las normas constitucionales en materia económica*. En: *El nuevo derecho constitucional venezolano*. Ponencias IV Congreso de Derecho Constitucional en homenaje al doctor Humberto J. La Roche. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas.

Banco Interamericano de Desarrollo (BID). (2020). Governance and anticorruption in Latin America and the Caribbean: Lessons and recommendations. BID Technical Notes. <https://publications.iadb.org/en/government-glance-latin-america-and-caribbean-2020>.

Bello, C. (2022). *Corrupción administrativa*. Revista venezolana de Legislación y Jurisprudencia, C.A. Caracas. https://rvlj.com.ve/?page_id=2240

Brewer, A. (1980). *Fundamentos de la Administración Pública*. Tomo I. Colección de Estudios Administrativos N° 1. Editorial jurídica venezolana. Caracas.

Brewer, A. (1990). *Reflexiones sobre la Constitución Económica*. Revista de Derecho Público N° 43. Editorial jurídica venezolana. Caracas. https://allanbrewercarias.com/wp-content/uploads/2007/08/rdpub_1990_43.pdf

Brewer, A. (1999). *Instituciones Políticas y Constitucionales*. Tomo 1.3° Edición. Editorial jurídica venezolana. Universidad Católica del Táchira. Caracas. <https://allanbrewercarias.com/wp-content/uploads/2007/08/Instituciones-politicas-y-constitucionales-tomo-I.pdf>

Brewer, A. (2001). *La Constitución de 1999*. Editorial Jurídica Venezolana y Editorial Arte. Caracas.

Brewer, A. (2015). *Derecho constitucional venezolano: Fundamentos, principios y garantías*. Instituto Jurídico Venezolano.

Carrillo, T (1979). *El sistema económico constitucional venezolano. Estudios sobre la Constitución. Libro Homenaje a Rafael Caldera*. Tomo II. Universidad Central de Venezuela. Caracas.

Casal, J. (2018). *Compliance corporativo y responsabilidad penal de la empresa* (2. Editorial Jurídica Venezolana, Caracas.

Castagnino, D. (2023). *Propuesta para la mitigación del riesgo de corrupción en la contratación mercantil desde el compliance*. Revista de derecho mercantil. Caracas, Venezuela.

Código Orgánico Procesal Penal (2021). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.644 (Extraordinario) de fecha, 17 de septiembre del 2021. <https://www.alc.com.ve/wp-content/uploads/2021/09/COPP-2021.pdf>

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1999, reimpressa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 5.453 Extraordinario de fecha 24 de marzo de 2000, con la Enmienda N° 1, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 5.908 Extraordinario de fecha 19 de febrero de 2009). <https://www.cgr.gob.ve/assets/pdf/leyes/Constitucion.pdf>

Convenio contra el delito de corrupción en las transacciones económicas internacionales. adoptada por el Consejo de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) el 23 de mayo de 1997. https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic3_arg_ley25319.pdf

Convenio de las Naciones Unidas contra la Corrupción, Naciones Unidas, Nueva York, 2004. https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf

De León, I. (1998). *Análisis positivo del sistema constitucional económico venezolano*. Libro Homenaje a la Procuraduría General de la República. 135° Aniversario. Caracas.

De León, I. (2000). *El capitalismo popular como alternativa para una Constitución Económica posible*. En: *La Constitución de 1999*. Biblioteca de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Serie Eventos. Caracas.

Duque, R. (2015). *Corrupción y democracia en América Latina. Casos emblemáticos de corrupción en Venezuela*. Revista Electrónica de Derecho Administrativo Venezolano Nro. 5. 201, Caracas.

Escudero, M. (2025). *La crisis de los derechos de libertad Económica y propiedad privada en el socialismo del siglo XXI*. Editorial jurídica internacional y Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Colección de Estudios jurídicos Nro.157, Caracas.

García, C. (2021). *Gobernanza corporativa y compliance en empresas estatales*. Editorial Kluwer.

Goldman, H. (2019). *Bases para el análisis económico de los sistemas de compliance penal*. Revista Ius et Veritas facultad de Derecho de la Universidad de Palermo, Argentina.

Granadillo, N. (2023). *Compliance y Prevención de la Criminalidad Empresarial*. Segunda Edición. Caracas.

Gutiérrez, E. (2018). *Corrupción pública: concepto y mediciones. Hacia el Public compliance como herramienta de prevención de riesgos penales. Análisis de la revista de la facultad del área de derecho penal de la Universidad de Alicante, España*.

Haddad, B. (2014). *Delitos contra la Administración Pública “Estudio sobre los delitos de corrupción o delitos contra el patrimonio publico de acuerdo a la Ley Contra la Corrupción y el derecho comparado*. Álvaro Nora librería jurídica. Caracas, Venezuela.

Hernández, J (2000). *Intervención económica y liberalización de servicios esenciales en Venezuela*. Revista de Derecho Administrativo N° 10. Septiembre - Diciembre 2000. Editorial Sherwood. Caracas.

Hernández, J. (2001). *Constitución Económica y Privatización. (Comentarios a la sentencia de la Sala Constitucional de 6 de febrero de 2001)*. Revista de Derecho Constitucional N° 12. Julio - Diciembre. Editorial Sherwood. Caracas.

Hernández, J. (2019). *Derecho penal económico venezolano: Riesgos, sanciones y compliance*. Editorial Jurídica Venezolana.

International Organization for Standardization (ISO). ISO 31000: Risk management Guidelines. 2018. <https://www.iso.org/standard/65694.html>

International Organization for Standardization (ISO). ISO 37001. Sistemas de gestión antisoborno, 2025. <https://www.iso.org/es/norma/37001>

Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los EE. UU. (en ingles, U.S. Foreign Corrupt Practices Act (FCPA), Marzo del 2020. <https://www.justice.gov/criminal-fraud/fcpa-resource-guide>. https://www.justice.gov/d9/pages/attachments/2020/08/20/fcpa-guide-2020_print-full-downloadable.pdf

Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de ley Contra la Corrupción, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 6.699 Extraordinario de fecha 2 de mayo de 2022. https://pandectasdigital.blogspot.com/2022/05/gaceta-oficial-de-la-republica_56.html

Ley de Reforma Parcial del Código Penal (publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.763 Extraordinario, de fecha 16 de marzo de 2005, reimpressa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.768 Extraordinario de fecha 13 de abril de 2005). https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_ven_anexo_3_sp.pdf

Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.912 de fecha 30 de abril de 2012).

https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ven_ley_del_org_finan_terr.pdf

Ley Orgánica de la Administración Pública del Decreto N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, con Rango, Valor y Fuerza, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de esa misma fecha.

Marchena, C. (2019). *Análisis de la aplicabilidad del modelo de Compliance en el sector público y su incidencia en la gestión pública y el establecimiento de responsabilidades*. Revista de la Facultad de Jurisprudencia Maestría en Derecho Mención Gestión Pública de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Ecuador.

Meier, H (2001). *La Constitución económica*. Revista de Derecho Corporativo, Vol. I, N° 1. Universidad Metropolitana. Caracas.

Morón, G. (1970). *Historia de Venezuela*. Quinta Edición. Italgráfica. Caracas.

Núñez, A. (2002). *Los principios económicos de la Constitución de 1999*. Revista de Derecho Constitucional N° 6. Editorial Sherwood. Caracas.

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). (2015). *OECD Guidelines on Corporate Governance of State-Owned Enterprises (2015 Edition)*. OCDE Publishing. https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/publications/reports/2015/11/oecd-guidelines-on-corporate-governance-of-state-owned-enterprises-2015-edition_g1g5a749/9789264244160-en.pdf

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). (2021). Innovative digital governance: Blockchain and public sector integrity. OCDE Working Papers. https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/publications/reports/2021/12/development-co-operation-report-2021_4d1131e9/ce08832f-en.pdf

Osorio, L. (2017). *Entre la política y la economía. El rol del Estado en la conducción económica en Venezuela*. Revista de Filosofía Jurídica, Social y Política Instituto de Filosofía del Derecho Dr. J.M. Delgado Ocando Universidad del Zulia, Venezuela.

Papier, J. (2001). *Ley Fundamental y orden económico. En: Manual de Derecho Constitucional*. Segunda Edición. Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, S.A. Madrid.

Rodriguez, A. (2023). *Sistemas de Gestión de Compliance*. Venezuela.

Silvia, M. (2018). *La responsabilidad penal de las personas jurídicas privadas y públicas por actos de corrupción*. Editorial Erreius. Argentina.

Sosa, C. (2025). *Venezuela: El falseamiento constitucional de los derechos económicos*, Caracas.

Tamayo y Tamayo, M. (2017). *El proceso de la investigación científica*. Limusa.

Transparencia Venezuela (2008). PDVAL and the rotten food scandal (informe). <https://transparenciave.org/wp-content/uploads/2016/06/PDVAL-Fernando-Tineo-Eng.pdf>

Transparencia Venezuela (2017). Informe sobre contratación pública con Odebrecht en Venezuela. <https://transparenciave.org/wp-content/uploads/2017/07/Informe-Transparencia-Odebrecht-en-Venezuela.-Julio2017.pdf>

Transparency International. (2023). Corruption Perceptions Index 2024: Global report.
Transparency International. <https://www.transparency.org/en/cpi/2023>

Transparency International. (2024). Corruption Perceptions Index 2024: Global report.
Transparency International. <https://www.transparency.org/en/cpi/2024>

United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC) (2017). Good practices in asset disclosure, beneficial ownership and transparency (United Nations Publication).
<https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/WorkingGroups/workinggroup2/2022-November-7-11/CAC-COSP-WG.2-2022-CRP.1.pdf>

United Nations. (2004). United Nations Convention against Corruption. United Nations.

United States v, Odrebrecht (2016), Ple Agreement and information E.D.N.Y.
<https://www.justice.gov/criminal/criminal-fraud/file/920096/dl?inline>

Urdaneta, A. (2008). *Tiempos de federación en el Zulia. Construir la nación en Venezuela*. Caracas, Venezuela: Academia Nacional De La Historia.

Valencia, G. (2011). *Teoría económica y formación del Estado nación: mercantilistas y liberalistas a través de los Ecos de la economía*, Caracas.

Vaudo, L. (2024). *El Buen Gobierno Corporativo como Estrategia Empresarial para la Sostenibilidad*. Sociedad Venezolana de Derecho Mercantil, Caracas.

Villafuerte, C (2014). *Anticorrupción y compliance penal: Modelos de prevención como eximentes de responsabilidad penal de la persona jurídica*. Ibañez librería jurídica. Caracas, Venezuela.

Villegas, J. (2020). *La corrupción y su impacto empresarial*. Revista electrónica de derecho administrativo Nro. 20. Venezuela.

Villegas, J. (2022). *Derecho de cumplimiento normativo y análisis regulatorio de la empresa*. Serie de estudios 142. Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.